

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-C, 69-D y 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, modificado mediante diversos datos a conocer en dicho órgano informativo el 17 de enero de 2000, el 27 de noviembre de 2000, el 4 de diciembre de 2001, el 14 de enero de 2002, el 22 de marzo de 2002, el 29 de julio de 2002 y el 13 de noviembre de 2002;

Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector;

Que el 25 de junio de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la simplificación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos;

Que es un compromiso del Gobierno Federal propiciar la transparencia en la gestión pública y hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a ser informados por sus autoridades y participar en la elaboración de regulaciones, fortalecer el estado de derecho, incrementar la seguridad jurídica de los particulares e instrumentar medidas de mejora regulatoria y simplificación en la aplicación de los trámites que se gestionen ante aquél;

Que con el objeto de desarrollar la proveeduría nacional de las empresas que actúan en el comercio exterior, en el año 1999, se creó un registro de Proveedores Nacionales de Exportación con diversos incentivos de carácter fiscal y administrativo;

Que el 1 de enero de 2003, entraron en vigor diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por virtud de las cuales se volvió innecesario continuar con el registro señalado en el párrafo precedente;

Que no obstante lo anterior, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el gobierno mexicano en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es importante continuar con el registro de proveeduría de insumos en el sector azucarero;

Que el 17 de abril de 2003, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, en cuya regla 3.3.32 se establece que los proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la Secretaría de Economía,

como proveedores de insumos del sector azucarero, que enajenen a las empresas maquiladoras o PITEX las mercancías clasificadas conforme a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las siguientes fracciones arancelarias: 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.11.03, 1701.11.99, 1701.12.01, 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.12.99, 1701.91.01, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1702.20.01, 1702.90.01, 1806.10.01 y la 2106.90.05, y que estén autorizadas en el programa respectivo, las podrán considerar como exportadas, ajustándose al procedimiento contenido en la propia regla, y

Que teniendo la Secretaría de Economía el registro de Proveedores Nacionales de Exportación, se evitará en gran medida la duplicidad de trámites de las empresas que se encuentran en el supuesto del párrafo precedente, sin perjuicio de aquellas que por primera vez deseen gozar de los beneficios de dicha disposición, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE
DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES, EL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

ARTICULO 1- Se reforma el contenido del formato indicado en el punto 43 de la fracción II del artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme al anexo del presente Acuerdo.

ARTICULO 2- El formato a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentado por las empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o Registro de la Industria Maquiladora de Exportación, que deseen registrar proveedores de insumos del sector azucarero, que les enajenen mercancías clasificadas conforme a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en las siguientes fracciones arancelarias: 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.11.03, 1701.11.99, 1701.12.01, 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.12.99, 1701.91.01, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1702.20.01, 1702.90.01, 1806.10.01 y la 2106.90.05.

Para llevar al cabo la proveeduría de insumos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en la regla 3.3.32 de las diversas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo 2 del presente Acuerdo, las empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o Registro de la Industria Maquiladora de Exportación y que hayan registrado a sus proveedores en términos de la regla 5.1.4 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 o 5.2.4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, podrán seguir utilizando el número de proveedor asignado al amparo de dichas reglas, sin necesidad de tramitar un nuevo número conforme al formato anexo.



USO EXCLUSIVO DE
SE

Fecha de recepción

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco()*

Ampliación

Núm. Proveedor

Núm.

Núm.

Registro Federal de Contribuyentes

Página 1 de 3

SE-03-024

III	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR
7) Nombre: _____ 8) Teléfono y fax: _____ 9) Correo electrónico (opcional): _____	

IV	DATOS DE LA(S) MERCANCIA(S) DEL PROVEEDOR
10) Anotar la descripción y la clasificación arancelaria de las mercancías que serán adquiridas del proveedor (en caso necesario, puede utilizar una hoja anexa):	

	Descripción	Fracción arancelaria							
a.									
b.									
c.									
d.									

11) Anotar la descripción y la clasificación arancelaria de los productos que fabricará con las mercancías adquiridas del proveedor (anotarlos en orden de importancia):	
--	--

V	PRODUCTOS DE EXPORTACION									
	Descripción	Fracción arancelaria								
a.										
b.										
c.										
d.										
e.										

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en sus anexos son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes	
_____ Lugar y fecha	_____ Firma del representante legal

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe presentarse en la ventanilla de atención al público (PITEX o MAQUILADORA), ubicada en la planta baja del edificio de SE en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones o subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud aplica para obtener el número de registro de un proveedor o la ampliación correspondiente, según se indique en la solicitud.
- Únicamente en el caso de solicitar una ampliación al registro de proveedor, indicar el número proveedor asignado.
- En el apartado IV, se deberá anotar la descripción de las mercancías que serán adquiridas del proveedor e indicar la clasificación arancelaria correspondiente, de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- En el apartado V, se deberá anotar la descripción de los productos que serán adquiridos del proveedor e indicar la clasificación arancelaria correspondiente, de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Trámite al que corresponde la forma: Registro de proveedores de insumos del sector azucarero para PITEX o MAQUILADORA.

A) Autorización

B) Ampliación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios : SE-03-024

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 17-IX-2002

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 17-IX-2002

Fundamento jurídico-administrativo:

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 (D.O.F. 17-IV-2003).

Documentos anexos:

- Poder notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor.

Documento anexo a solicitud de ampliación:

- Poder notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Tiempo de respuesta: A) Autorización: 20 días hábiles.

B) Ampliación: 7 días hábiles.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 3371, 3372 y 3378

la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA PRIMERA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CERDO PARA ABASTO, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LA FRACCION ARANCELARIA 0103.92.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 21/00, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente resolución final de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 20 de octubre de 1999, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria definitiva

2. En la resolución a que se hace referencia en el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de \$0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, en lo sucesivo Kg. o Kgs., sobre ésta unidad de medida a las importaciones de dichas mercancías.

Información sobre el producto

Descripción del producto

3. De acuerdo a la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, el producto objeto de revisión tiene la siguiente descripción: los demás animales vivos de la especie porcina de peso igual o superior a 50 kgs e inferior a los 110 kgs, sin pedigrí o certificado de alto registro, reconocidos como los de abasto, que se destinan al sacrificio para consumo humano o para su procesamiento previo a su consumo.

4. Los cerdos importados de cualquier origen, deben cumplir con una serie de requisitos zoosanitarios exigidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo SAGARPA, con el objeto de que, antes de ingresar al territorio nacional, sean inspeccionados para asegurar que se encuentran clínicamente sanos, sin evidencias de tener enfermedades infecto-contagiosas, y que el país de origen se encuentre libre de fiebre porcina clásica, además de cumplir con la Norma NOM-007-ZOO-1997 sobre la enfermedad de Aujeszky. Una vez cumplido lo anterior, la SAGARPA certifica que el cerdo que ingresa al país se encuentra libre de enfermedades.

Tratamiento arancelario

5. Las mercancías importadas ingresan al país por la fracción arancelaria 0103.92.99 de la TIGIE, la cual tiene un arancel para terceros países de 23 por ciento ad-valorem. Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo sucesivo TLCAN, a partir del 1 de enero de 1994 las importaciones de países miembros se desgravarán a lo largo de diez años en razón de dos puntos porcentuales por año. Actualmente el arancel para las importaciones originarias de la región es de dos por ciento.

6. De conformidad con el artículo 703.3 del TLCAN, hasta el 31 de diciembre de 2002, los Estados Unidos Mexicanos podrán aplicar una salvaguarda especial en la forma de arancel cuota sobre los bienes originarios de los Estados Unidos de América. Los Estados Unidos Mexicanos permitirán que un cupo mínimo anual se importe sujeto a un arancel aduanero resultante de una tasa base de 20 por ciento en categoría de desgravación "C". Sobre la importación que exceda dicho cupo, los Estados Unidos Mexicanos podrán aplicar una tasa arancelaria que no exceda de la menor de 2 tasas: 20 por ciento ad valorem o la tasa de nación más favorecida prevaleciente. El cupo mínimo para la fracción arancelaria

0103.92.99 es de 324,000 cabezas para 1994 y se incrementará 3 por ciento cada año a partir de 1995 respecto al cupo del año anterior.

7. Por otro lado, para poder importar cerdo en pie para abasto, los importadores deben cumplir con una serie de requisitos impuestos por la SAGARPA, en las que se especifica claramente que no se aceptan porcinos de peso superior a los 110 Kg y que deben cumplir con la NOM-007-ZOO-1997 sobre la enfermedad de Aujeszky.

Resolución de inicio

8. El 10 de octubre de 2000, se publicó en el DOF la resolución de inicio de oficio de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva de \$0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kg impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, originarias de los Estados Unidos de América.

Convocatoria y notificaciones

9. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

10. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 142 de su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a los productores nacionales, al gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Resolución preliminar

11. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el DOF del 6 de julio de 2001, sin modificar la cuota compensatoria y concluyendo que a partir de su imposición se dio un incremento real en los precios nacionales de cerdo en pie y en el precio de las importaciones en detrimento de procesos productivos que utilizan el cerdo en pie como insumo. Asimismo, con base en la disminución de las importaciones y del ingreso de cerdos a rastro observados por la Secretaría, ésta determinó una probable falta de abasto nacional a pesar del incremento en la producción nacional y en las ventas.

Comparecientes

12. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 9 y 10 de esta resolución, así como de la resolución preliminar a que se refiere el punto 11 de esta misma resolución, comparecieron las empresas, cámaras y asociaciones que se mencionan a continuación:

Asociación de productores nacionales

- A. Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., en lo sucesivo CMP, con domicilio para oír y recibir notificaciones el sito en Algeciras No. 35, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, México, D.F.
- B. Abastos Cuautitlán, S.A. de C.V., en lo sucesivo Abastos Cuautitlán, y Promotora Porcícola, S.A. de C.V., en lo sucesivo Promotora Porcícola, con domicilio para oír y recibir notificaciones el sito en Bosque de Alisos 45-B, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 02320, México, D.F.

Cámaras y Asociaciones

- A. Asociación Nacional de Rastros Particulares, A.C., en lo sucesivo la Asociación Nacional de Rastros, con domicilio para oír y recibir notificaciones el sito en Avenida Adolfo López Mateos número 39, colonia San Lorenzo Río Tenco, código postal 54800, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- B. Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en lo sucesivo CANACINTRA, con domicilio para oír y recibir notificaciones el sito en avenida San Antonio número 256, 2o. piso, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03849, México, D.F.

Asociación de productores extranjeros

- A. National Pork Producers Council, en lo sucesivo NPPC, con domicilio para oír y recibir notificaciones el sito en avenida De las Palmas número 405, piso 5, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F.

Prórroga

13. Derivado de la solicitud formulada por el CMP, la Secretaría concedió a todas las partes interesadas en el procedimiento una prórroga para presentar sus argumentos y pruebas complementarios, misma que venció el 31 de agosto de 2001.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

14. Con motivo de la publicación de la resolución preliminar comparecieron las personas que a continuación se señalan, mismas que presentaron información, argumentos y pruebas complementarias que, junto con las exhibidas en la etapa inicial de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora:

Importadores

Abastos Cuautitlán

15. Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, Abastos Cuautitlán argumentó lo siguiente:

- A. Derivado de la imposición de la cuota compensatoria definitiva se han incrementado considerablemente los precios de cerdo para abasto y se ha suscitado un desabasto de la mercancía referida, sobre todo de la puesta en rastro.
- B. Hay elementos para presumir un cambio potencial en las circunstancias que fueron tomadas en cuenta para la imposición de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de cerdo para abasto, por lo que se debe eliminar.
- C. La cuota compensatoria ha repercutido negativamente en los procesos productivos y en el consumidor, de tal forma que en el periodo de revisión no se realizaron importaciones de cerdo en pie, lo cual trajo como consecuencia la supresión de fuentes de trabajo y el cierre parcial de la empresa.
- D. La cuota compensatoria definitiva debe revocarse ya que existen elementos suficientes que demuestran un cambio potencial en las circunstancias por la que se determinó la existencia de discriminación de precios en las importaciones de cerdo para abasto originarias de los Estados Unidos de América.

Promotora Porcícola

16. Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, Promotora Porcícola argumentó lo siguiente:

- A. Hay un cambio potencial en las circunstancias tomadas en cuenta para la determinación de la cuota compensatoria definitiva, pues se ha disminuido globalmente el ganado porcino y se ha incrementado significativamente en sus precios; esto como consecuencia de la disminución que han sufrido las importaciones de cerdo en pie.
- B. Se ha incrementado la producción de carne en canal por la falta de cerdo en pie puesto en rastro debido al deterioro de las importaciones de dicho ganado, productos que se importan con gran valor agregado, lo que ha traído como consecuencia que los precios de esta mercancía se incrementen en detrimento de los consumidores.
- C. El ingreso de cerdo para abasto a los rastros disminuyó considerablemente por la contracción en la oferta de ganado total y la falta de oferta de ganado nacional para garantizar la demanda de la mercancía.
- D. La cuota compensatoria definitiva ha provocado que los precios se incrementen, lo cual contradice lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de que al imponer una cuota compensatoria definitiva se evitará en lo posible que repercuta negativamente en otros procesos productivos y en el consumidor.
- E. El precio de las importaciones de referencia aumentó en forma significativa a partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva, toda vez que en el periodo de enero a mayo de 2000 aumentó 45.5 por ciento con relación al mismo periodo de 1999.

- F. De la información obtenida a nivel rastro se observa un incremento del 33 por ciento en los precios en dólares de los Estados Unidos de América, de ingreso del cerdo a los rastros.

Asociación de productores extranjeros

NPPC

17. Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la NPPC argumentó lo siguiente:

- A. Lo determinado por la Secretaría en los puntos 60, 75, 94, 112 y 113 de la resolución preliminar del procedimiento de revisión es correcto y se debe de confirmar.
- B. La cuota compensatoria se debe revocar para prevenir un mayor daño a los usuarios en la cadena productiva de cerdo para abasto y al consumidor final.
- C. Se deben tomar en cuenta que los factores de daño o amenaza de daño a la industria nacional identificados en la investigación antidumping no se materializaron.
- D. Los inventarios en los Estados Unidos de América han disminuido y el mercado en ese país y el de exportación de productos de carne de cerdo han aumentado.
- E. La eliminación de los factores de daño o amenaza de daño no se debió a la imposición de la cuota compensatoria definitiva, y no hay razón para creer que la eliminación de la misma ocasionaría que dichos factores se repitieran.
- F. Durante el periodo de revisión el precio promedio de carne de cerdo en canal aumentó 22 por ciento, el precio promedio del entrecot aumentó 38 por ciento y el precio promedio de carne de pierna aumentó 36 por ciento, por lo que el nivel general de inflación durante este periodo fue aproximadamente de 19.5 por ciento, mientras que el nivel de inflación de otros productos cárnicos fue de 3 por ciento.
- G. El incremento de precios de productos cárnicos viola la promesa del CMP, en el sentido de que la cuota compensatoria no implicaría aumento en los precios del productor nacional.
- H. El CMP presentó alegatos infundados sobre violaciones en materia de competencia para solicitar una investigación antielusión de un producto diferente al que es materia de la revisión administrativa.
- I. La información numérica que presentó el CMP no puede ser utilizada ya que combina al cerdo en pie y otros productos diferentes a éste.
- J. El CMP no presentó argumentos que desvirtuaran el cambio de circunstancias por las que se inició el procedimiento de revisión sobre el perjuicio que la cuota causa a los usuarios en la cadena productiva de cerdo para abasto y al consumidor final.
- K. Se deben considerar las tendencias en los precios de productos cárnicos de cerdo para entender el impacto de la cuota compensatoria en los usuarios de cerdo para abasto y en los consumidores, información que no fue tomada en cuenta en la resolución preliminar.
- L. Se debe considerar la relación entre el cerdo para abasto y los productos cárnicos de cerdo, información que no fue tomada en cuenta en la resolución preliminar, ya que el incremento de los precios de cerdo para abasto y productos cárnicos de cerdo no es atribuible a las tendencias inflacionarias sino a la imposición de la cuota compensatoria.
- M. Se deben considerar las pruebas relacionadas a la divergencia de precios de cerdo en los Estados Unidos Mexicanos con los de los Estados Unidos de América, ya que en el periodo de revisión los precios nacionales de cerdo para abasto se ubicaron 43 por ciento por arriba de los precios estadounidenses.
- N. No existe ninguna disposición que establezca que el sector agropecuario debe tener un tratamiento diferenciado respecto del resto de los sectores productivos del país, por ello se le deberá tratar igual que a los demás sectores productivos.
- O. La información sobre el precio de importación proporcionada por el CMP, se debe desestimar, pues no presentó su fuente original.

18. Para probar su dicho la NPPC presentó un listado por país con la cantidad de exportaciones por cabeza en kgs. de 1997 a mediados de 2000.

Productor Nacional

CMP

19. Mediante escrito presentado el 31 de agosto de 2001, el CMP argumentó lo siguiente:

- A. Se debe sancionar al NPPC, a Promotora Porcícola, a Abastos Cuautitlán y a la Asociación Nacional de Rastros, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción III de la LCE, ya que presentaron meras afirmaciones sin pruebas que los sustenten.
- B. La Asociación Nacional de Rastros no acreditó la personalidad jurídica de su representante conforme a lo establecido en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- C. La Asociación Nacional de Rastros está vinculada con rastros y obradores, entre otros, con la empresa Nueva Distribuidora de Porcinos TIF, S.A. de C.V.
- D. Abastos Cuautitlán realiza actividades dentro del proceso productivo de cerdo en pie como rastro obrador, tal como se indica en el objeto social de sus estatutos sociales, ha importado cerdo en pie y es monopolizador, pues es proveedor de la Asociación Nacional de Rastros, con quién está vinculada.
- E. El NPPC se ha propuesto eludir la cuota compensatoria al sacrificar el cerdo en pie e incrementar la exportación de carne de dicho animal.
- F. El inventario de cerdo en pie en los Estados Unidos de América se ha incrementado en un uno por ciento, conforme a la información obtenida del Servicio Nacional de Estadística Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América. De igual manera, se ha incrementado la productividad de cerdo en pie, por lo que el mercado de exportación más rentable es el mexicano.
- G. El NPPC sólo ha presentado copias simples, información periodística y datos aislados de sus argumentos sin especificar los años a los que se refieren, por lo que no tienen valor probatorio.
- H. No existe afectación de otros procesos productivos al aplicarse la cuota compensatoria definitiva, pues los obradores se beneficiaron con la importación de cerdo en pie y fueron responsables de que el precio del mismo bajara en octubre de 1997 y abril de 1998.
- I. Los incrementos de precios no han afectado a los consumidores finales ya que dichos incrementos son parte del proceso de recuperación de años anteriores.
- J. El obrador es el que se encarga del despiece de las canales obtenidas en los rastros y comercializa las diferentes partes, asimismo, compra el cerdo en pie importado y lo maquila en rastros, por lo que no es extraña la vinculación que sostienen los obradores con los rastros.
- K. Existe un potencial desastre de precios de cerdo en pie en los Estados Unidos de América conforme a lo observado en un artículo de Ron Plain y Glen Grimes, de fecha 3 de agosto de 2001.

20. Con el propósito de acreditar lo anterior, el CMP presentó lo siguiente:

- A. Cifras sobre importaciones de cerdo en pie para abasto de enero a junio de 2000, elaborado por el CMP con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo SHCP.
- B. Copia del formato de registro para obtener la cédula de identificación fiscal de la empresa Nueva Distribuidora de Porcinos TIF, S.A. de C.V.
- C. Publicación de internet <http://agb.missouri.edu/mkt/bull1c.htm>, titulada "Panorama del cerdo" de fechas 10 y 24 de agosto de 2001, de Glenn Grimes y Ron Plain, con su traducción al español.
- D. Copia del artículo "Beneficios del nuevo contrato de cerdos magros," sin fecha, del Chicago Mercantile Exchange, con su traducción al español.
- E. Copia de la publicación "V Foro Mexicano de la Cadena Porcícola," de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- F. Publicación de internet <http://agweb.com>, titulada "La capacidad de sacrificio igual que en 1998," de fecha 3 de agosto de 2001, de Glenn Grimes y Ron Plain, con su traducción al español.
- G. Estadística sobre la producción de cerdo versus inventario de cerdo en desarrollo de 1976 a 2000, elaborada con datos del Centro de Información sobre Comercialización de Ganado de los Estados Unidos de América, obtenida de internet <http://lmic1.co.nrcs.usda.gov>, con su traducción al español.
- H. Copia de la publicación "Sector empacador de cerdo" obtenida de internet <http://www.porkboard.org>, de 2000, con su traducción al español.

- I. Publicación obtenida de internet <http://www.ers.usda.gov/Data/PSD>, titulada "Producción, oferta y distribución," con su traducción al español.

Cámaras y Asociaciones

CANACINTRA

21. Mediante escrito presentado el 20 de agosto de 2001, la CANACINTRA argumentó lo siguiente:

- A. Representa los intereses de los industriales afiliados a la sección 21 de CANACINTRA correspondiente a Obradores de Tocinería que agrupa actualmente a 240 empresas a nivel nacional.
- B. La cuota compensatoria se impuso sin tomar en cuenta al sector de obradores de tocinería y al consumidor, y se debe revocar pues no se ha causado daño o amenaza de daño a la industria nacional.
- C. El ingreso de cerdos a rastros disminuyó por la contracción en la oferta de ganado total motivado por la imposición de la cuota compensatoria y la falta de oferta de ganado nacional.
- D. La imposición de la cuota compensatoria ha desequilibrado la cadena productiva de cerdo al afectar los niveles de matanza de los rastros, así como la actividad de los obradores y los matadores en pequeña escala.
- E. Las importaciones son necesarias para mantener el equilibrio razonable en el precio del cerdo en pie.
- F. Los precios de la carne de cerdo en su conjunto mostraron un incremento de 266.20 por ciento en el primer semestre de 2000, respecto al mismo periodo.

22. Con el propósito de acreditar lo anterior, la CANACINTRA presentó lo siguiente:

- A. Copia de la publicación titulada "Situación actual y perspectiva de la producción de carne de porcino en México, 1999", del Centro de Estadística Agropecuaria de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- B. Publicación titulada "La industria alimenticia animal en México 2001" de la CANACINTRA.
- C. Estadísticas relativas al monto de cupos y salvaguardas de productos porcinos de 1994 a 2001, con fuente en la información de la SHCP.
- D. Copia de la publicación "Hog Outlook", elaborada por Glenn Grimes y Ron Plain de fechas 27 de marzo, 2 de abril y 12 de mayo de 2000, sin traducción al español.
- E. Copia de un documento titulado "Administración de cupos de importación de maíz" sin especificar la fecha y fuente para su elaboración.
- F. Cifras sobre las exportaciones de cerdo congelado y refrigerado de los Estados Unidos de América a Japón de 1998 a 2000, obtenidos de la publicación USDA International Meat Review.
- G. Cifras sobre cupos, correspondientes a 2000 y 2001, importaciones porcinas originarias de los Estados Unidos de América, de 1995 a 1999.
- H. Copia de la publicación "Hogs and Pigs Report" elaborada por Glenn Grimes y Ron Plain, del 2 de julio de 2001, sin su traducción al español.
- I. Copia del "Anuario Estadístico Porcícola" de 1998, 1999 y 2000, del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, en lo sucesivo SNIIM.
- J. Copia de los boletines semanales y mensuales del precio de cerdo en pie del 2000, elaborados por el SNIIM.

Asociación Nacional de Rastros

23. Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la Asociación Nacional de Rastros argumentó que no está vinculada con sus proveedores, exportadores o productores nacionales y que la cuota compensatoria definitiva ha repercutido negativamente en los procesos productivos, lo que afecta directamente al consumidor y ha provocado el incremento real en el precio del ganado porcino nacional.

Requerimientos de información

24. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.01.1924/2, el 21 de septiembre de 2001, el CMP presentó lo siguiente:

- A. Diagrama del proceso de comercialización del cerdo en pie, desde su etapa de lechones hasta el público consumidor.
- B. Porcentaje de producción que va de un eslabón al siguiente de la cadena productiva.
- C. Copia del artículo "Elementos de Análisis de las Cadenas Productivas, Carne de Cerdo", publicado por el Banco de México.
- D. Explicación del mecanismo mediante el cual los precios del cerdo en pie en los Estados Unidos de América pueden influir en el precio del cerdo en pie producido en los Estados Unidos Mexicanos.
- E. Relación de certificados zoosanitarios, por folio, razón social de varios asociados y número de cerdos movilizados a rastros del Estado de México, elaborado por el Organismo Nacional de Certificación y Verificación Porcina, A.C., del primer semestre de 1999.

25. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.01.1926/2, el 21 de septiembre de 2001, Promotora Porcícola argumentó que no cuenta con información adicional que proveer en el procedimiento de referencia, ya que, en sus escritos que ha presentado, hay elementos necesarios para considerar que las condiciones actuales han generado un cambio potencial en las circunstancias que se tomaron para la imposición de la cuota compensatoria definitiva. Dicho cambio se refleja en el ingreso de cerdo para abasto en rastros, el cual se disminuyó por la contracción de la oferta originada por la imposición de la cuota compensatoria definitiva y por la falta de oferta de la producción nacional.

26. En respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría mediante oficios UPCI.310.01.1927/2 a UPCI.310.01.1935/2, el 25 de septiembre y el 1 de octubre de 2001, el Sr. Ernesto Aceves Torres, Rancho Covadonga, S.A. de C.V., Granja La Vígueta, Granjas Carroll de México S. R. L. de C.V., Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V., Sociedad de Producción Rural de R.L. Mary Clemen, Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazan S.P.R.L. de R.L., San José Temazcatío de Cid Patiño, S.P.R. de R.L. y Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando de R.S., argumentaron que no realizaron importaciones durante el periodo objeto de revisión, presentaron su cédula del Registro Federal de Contribuyentes e información sobre sus volúmenes de venta por entidad federativa, ésta última información no fue presentada por Granja La Vígueta y la Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazan S.P.R.L.

Información desestimada

27. Se acordó no tomar en cuenta las copias de las publicaciones "Hog Outlook" y "Hogs and Pigs Report", presentadas por CANACINTRA en el escrito a que se refiere el punto 21 de esta resolución, ya que no se presentó su traducción al español, de conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

28. Se acordó no tomar en cuenta la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a la CANACINTRA mediante oficio UPCI.310.01.1925/2, ya que se presentó el 24 de septiembre de 2001, es decir, fuera del plazo concedido para ello, el cuál venció el 21 de septiembre de 2001.

29. Se acordó tener por no presentada la escritura pública número 27,877, expedida por la Notaría No. 32 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sobre la constitución de la empresa Nueva Distribuidora de Porcinos TIF, S.A. de C.V.; la publicación titulada "Reporte Económico del cerdo" obtenido de Internet <http://www.agebb.missouri.edu/mgt/bull1c.htm>, del 20 de agosto de 2001 y la publicación titulada "Cerdos y cerdas mensualmente" obtenida de Internet <http://www.usa.gov/nass>, del 27 de julio de 2001, supuestamente presentada por el CMP en el escrito a que se refiere el punto 19 de esta resolución, ya que no fueron anexados al mismo.

30. Se acordó no tomar en cuenta la información sobre la movilización de cerdos correspondiente al primer semestre de 1999, presentada por el CMP, en el escrito a que se refiere el punto 24 de esta resolución, pues la clasificó incorrectamente conforme a los artículos 152 y 154 del Reglamento.

31. Se acordó no tomar en cuenta la información presentada por el CMP en su escrito del 3 de diciembre de 2001, ya que la presentó fuera del periodo probatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 último párrafo del Reglamento, la cuál consistió en:

- A. Relación de importaciones de cerdo vivo, y equivalencia de carne a cabezas, volumen de importaciones de canales y piernas de cerdo, de las empresas vinculadas que participan en el procedimiento correspondientes a 1998, 1999 y 2000.

- B.** Relación de importaciones de cerdo vivo y equivalencia de carne en cabezas provenientes de los Estados Unidos de América de enero de 1999 a agosto de 2001.
- C.** Gráfica relativa al comparativo de precios de cerdo en pie en el Distrito Federal, de enero de 1997 a noviembre de 2001, sobre las importaciones y exportaciones acumulativas de ganado y carne de los Estados Unidos de América de 1998 a octubre de 2000, obtenido de la dirección de Internet <http://usda.mannlib.cornell.edu/reports/erssor/livestock/ldp-mbb/2000>.
- D.** Datos sobre el comercio acumulativo de ganado y carne de los Estados Unidos de América de 1999 a septiembre de 2001, obtenido de la dirección de Internet <http://usda.mannlib.cornell.edu/reports/erssor/livestock/ldp-mbb/2001>.
- E.** Gráfica sobre las importaciones de cerdo para abasto y equivalencia de canales y piernas de enero de 1999 a agosto de 2001, elaborada con datos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y de la SHCP.
- F.** Gráficas sobre las importaciones de cerdo y pierna de cerdo de los Estados Unidos de América durante el primer semestre de los años 1997 a 2000.
- G.** Comparación de precios de canales y pierna de cerdo nacionales e importadas de enero de 1997 a diciembre de 2000, elaborada con datos de la SHCP y del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, en lo sucesivo SNIIM.

32. Se acordó no tomar en cuenta las solicitudes de fecha 31 de agosto de 2001, presentadas por el señor Ernesto Aceves Torres, Rancho Covadonga, S.A. de C.V., Granja La Vigueta, Granjas Carroll de México S. R. L. de C.V., Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V., Sociedad de Producción Rural de R.L. Mary Clemen, Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazan S.P.R.L. de R.L., San José Temazcatío de Cid Patiño, S.P.R. de R.L. y Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando de R.S., en el sentido de que se tomaran como suyas las argumentaciones, defensas y pruebas presentadas por el CMP, pues no acreditaron la personalidad jurídica de sus representantes conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

33. Se acordó no tomar en cuenta la información sobre los volúmenes de venta por entidad federativa presentada por Granja La Vigueta y la Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazán S.P.R.L., ya que se presentó fuera del plazo concedido para ello.

Audiencia Pública

34. El 16 de noviembre de 2001, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del Reglamento, en la que comparecieron los representantes de Abastos Cuautitlán, Promotora Porcícola, el NPPC, la Asociación Nacional de Rastros, CANACINTRA y el CMP, quienes tuvieron oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes en todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, y que constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

35. De conformidad con los artículos 82, tercer párrafo de la LCE y 172 del Reglamento, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, procediendo a fijar un plazo que venció el 3 de diciembre de 2001, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. De manera oportuna Promotora Porcícola, el NPPC, la Asociación Nacional de Rastros, CANACINTRA y el CMP presentaron sus alegatos ante la Secretaría, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora según consta en la parte de CONSIDERANDOS de la presente resolución, y que obran en el expediente administrativo del caso.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

36. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, con fundamento en los artículos 58 y 68 segundo párrafo de la LCE; 83 fracción II de su Reglamento y 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 21 de febrero de 2002, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, y el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, una vez constado que había quórum, en los términos del artículo 6 del Reglamento, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día.

37. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral, el proyecto de resolución final del procedimiento administrativo de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios.

38. En uso de la palabra el representante de la UPCI, expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales se determinó revocar la cuota compensatoria definitiva.

39. En uso de la palabra, el representante de la SAGARPA realizó diversas manifestaciones sobre la oportunidad de la resolución, su efectividad y las importaciones de productos relacionados.

40. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, preguntó a los integrantes de esta Comisión, si tenían alguna observación, toda vez que ninguno de los asistentes a esta sesión tuvo comentarios al proyecto referido, se sometió a votación, el cual se aprobó por mayoría.

41. Nuevamente en el uso de la palabra, el representante de SAGARPA expresó su opinión sobre la oportunidad de la publicación de la resolución.

Pruebas supervenientes

42. Con fechas 5 de junio y 28 de noviembre de 2002, el CMP presentó hechos y pruebas supervenientes manifestando lo siguiente:

- A. Es un hecho público y notorio que el precio de cerdo en pie nacional va a la baja.
- B. Con fecha 27 de febrero de 2002, se presentó un procedimiento de elusión de cuota por importaciones de carne de cerdo originaria de los Estados Unidos de América, en condiciones de discriminación de precios.
- C. El 19 de agosto de 2002, la SAGARPA le notificó al CMP la imposición de una medida salvaguarda por parte del Gobierno de Japón a las importaciones de carne de puerco originarias de los Estados Unidos de América, a partir del 1o. de agosto de 2002, la cual igualmente se impuso desde el 1 de agosto de 2001.
- D. El 21 de octubre de 2002, el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, notificó al CMP que la empresa Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V., solicitó su inscripción al padrón sectorial de importación.
- E. El 12 de julio de 2002, el Presidente de la Comisión Especial de Ganadería (sic) solicitó a la SAGARPA se verificara en frontera las importaciones de cerdo en pie, y solicitó información respecto al compromiso de sufragar los gastos en la compra e instalación de una báscula en la frontera para que no se eluda el pago de la cuota compensatoria del cerdo para abasto.
- F. Japón era el principal mercado de exportación de los Estados Unidos de América, por lo que al imponer una medida de salvaguarda y al ser los Estados Unidos Mexicanos el segundo destino de exportación, se convertirán en el primer destino de exportación, es decir, para 2004 los Estados Unidos Mexicanos estarían igualando los niveles de exportación de los Estados Unidos de América a Japón.

43. Para acreditar sus afirmaciones el CMP presentó lo siguiente:

- A. Nota del artículo "Informe de la economía de la industria del puerco" de Ron Plain en el sitio de internet <http://agbb.missouri.edu/mgt/bull1b.htm>, del 21 de mayo de 2002.
- B. Artículo "Futuro de la industria porcina" de Glenn Grimes y Ron Plain de internet <http://agbb.missouri.edu/mk/bull1c.htm>, del 24 de mayo de 2002.
- C. Inventario de carne de cerdo en los Estados Unidos de América, del CMP con datos del USDA.
- D. Incremento de las importaciones de 1997 a 2002 de canales y piernas de los Estados Unidos de América, del CMP con datos de la SHCP y el SNIIM.

- E.** Capacidad exportadora de 1998 a 2001 de los Estados Unidos de América, del CMP con datos de Livestock Dairy and Poultry Outlook, USDA.
 - F.** Importaciones de carne de porcino procedente de los Estados Unidos de América, del CMP con datos de la SHCP.
 - G.** Esquema sobre canales de distribución de cerdo en pie.
 - H.** Oficio del CMP de fecha 30 de abril de 2002, dirigido al Director General de Política de Comercio Interior y Abasto de la Secretaría de Economía, mediante el cual solicita información sobre los volúmenes de compras de carne de cerdo.
 - I.** Oficio del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, de fecha 21 de octubre de 2002, dirigido al Presidente de Porcicultores Mexicanos, A.C., en el cual ponen a consideración la solicitud de inscripción en el padrón sectorial de la empresa Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V.
 - J.** Oficio de la SAGARPA del 9 de agosto de 2002, dirigido al Director General del CMP, mediante el cual le notifica que el Gobierno de Japón impuso una salvaguarda a la carne de puerco.
- 44.** Con fundamento en el artículo 230 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en el procedimiento, la Secretaría dio vista de las pruebas supervenientes ofrecidas por el CMP, a las demás partes interesadas para que en el plazo de cinco días expresaran lo que a su derecho conviniera, a lo cual comparecieron en tiempo las siguientes partes y manifestaron:
- 45. Asociación Nacional de Rastros:**
- A.** Las pruebas ofrecidas por el CMP no formaron parte de la controversia en el procedimiento de revisión, el cual no puede estar al arbitrio de las partes.
 - B.** Se objetan todas y cada una de las pruebas supervenientes ofrecidas por el CMP, en cuanto su alcance y valor probatorio porque se refieren a hechos acaecidos con posterioridad a la presentación del procedimiento y por no tener relación con la litis.
 - C.** La autoridad debe respetar el principio constitucional de la pronta expedición de justicia ya que este procedimiento de revisión de cuotas es de orden público, por lo que debe desechar y desestimar las pruebas supervenientes presentadas por el CMP.
- 46. Promotora Porcícola:**
- A.** Las pruebas presentadas por el CMP deben ser desestimadas por no tener relación con la litis que se ventila en este procedimiento y dado que se han agotado todas las etapas procesales.
 - B.** En el procedimiento solamente resta emitir la resolución final que suprima la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cerdo en pie originarias de los Estados Unidos de América.
- 47. Abastos Cuautitlán:**
- A.** Las pruebas supervenientes presentadas por el CMP deben ser desestimadas por no tener relación con la litis.
 - B.** El procedimiento ha sido agotado en todas y cada una de sus etapas, restando únicamente la emisión de la resolución final que suprima la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de mercancías objeto de esta revisión.
- 48. NFPC:**
- A.** El CMP presenta pruebas fuera del periodo probatorio que concluyó el 16 de noviembre de 2001, y la autoridad no debe aceptar pruebas complementarias.
 - B.** El CMP no justificó el carácter de superveniente de las supuestas pruebas consistentes en diversas notas periodísticas, datos estadísticos y oficios de autoridades, y confunde una prueba superveniente con hechos acaecidos con posterioridad al periodo investigado.
 - C.** Para que la autoridad considere pruebas supervenientes en el procedimiento de revisión, es necesario acreditar que el hecho que se pretende probar corresponda al periodo objeto de la revisión, y que tenga una relación directa con los hechos controvertidos.

- D. El alegato del CMP en el sentido de que el cerdo en pie es un producto similar a la carne de cerdo, en modo alguno es una prueba superveniente, por lo que la aceptación de estos extremos implicaría no solamente analizar un producto diferente al investigado, sino también analizar un periodo diferente al establecido.
- E. Las afirmaciones del CMP contenidas en su escrito del 5 de junio de 2002 no están sustentadas por ningún medio de prueba, sólo consisten en un supuesto crecimiento de la capacidad libremente exportadora de carne de porcino de los Estados Unidos de América, lo cual no tiene relevancia en este procedimiento.
- F. El CMP argumenta como prueba superveniente la solicitud de inicio del procedimiento de elusión, que de ser procedente deberá ser analizado conforme a las disposiciones legales aplicables con independencia del presente procedimiento.
- G. Las afirmaciones del CMP en su escrito del 25 de noviembre de 2002, resultan irrelevantes para este procedimiento de revisión, ya que el hecho de que el Gobierno de Japón impusiera una salvaguarda a la importación de carne de puerco, no tiene relación con este procedimiento ya que el producto objeto de revisión es el cerdo en pie.
- H. La notificación de la SHCP al CMP, de que la empresa Rastro Frigorífico y Empacadora ABC Los Reyes, S.A. de C.V., solicitara su inscripción al padrón sectorial de importación, es completamente irrelevante para esta revisión.

CONSIDERANDO

Competencia

49. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 68 y 70 de la Ley de Comercio Exterior; 80, 83, 99, 100, 104, 108 y 109 de su Reglamento; 1, 2, 4 y 14 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000.

Derecho de defensa y debido proceso

50. Conforme a la LCE, el Reglamento, y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, GATT, de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Análisis de pruebas supervenientes

51. Una vez analizados los argumentos y pruebas que se señalan en los puntos 42 a 48 de esta resolución, presentadas por el CMP y por las demás partes interesadas, la Secretaría determina desestimar las pruebas supervenientes presentadas por el CMP, con fundamento en los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que para considerar como superveniente una prueba en este procedimiento, es necesario que el hecho que se pretende probar corresponda al periodo objeto de revisión y tenga una relación directa con los hechos controvertidos del procedimiento. Esta determinación se hace con base en las siguientes consideraciones:

- A. El CMP no justificó el carácter de superveniente de las diversas notas periodísticas, datos estadísticos y oficios de autoridades presentados a la Secretaría con dicho carácter.
- B. No existe un vínculo directo entre lo que el CMP pretende acreditar con las pruebas supervenientes ofrecidas y el objeto de esta revisión, esto es, el análisis de las importaciones en los Estados Unidos Mexicanos de cerdo en pie, originarias de los Estados Unidos de América y sus efectos en la producción nacional, dentro de un periodo determinado.
- C. Si bien el CMP presentó a la Secretaría las pruebas supervenientes en el momento de que tuvo conocimiento de las mismas, los hechos que pretende acreditar no sucedieron dentro del periodo objeto de revisión, ni inciden en el análisis de las importaciones de cerdo en pie originarias de los Estados Unidos de América en dicho periodo.
- D. Las pruebas presentadas como supervenientes por el CMP, se refieren a carne de cerdo, producto que no es objeto de esta revisión.

Análisis de daño

Mercado Internacional

52. El NPPC manifestó que los inventarios de cerdo en pie en los Estados Unidos de América disminuyeron 4 por ciento de 1999 a 2000. Indicó que de acuerdo con el boletín del USDA del 24 de marzo de 1999, el inventario de ganado en pie al primero de marzo de 2000 disminuyó 3 por ciento en relación con el mismo mes de 1999. Asimismo, manifestó que las cuotas compensatorias vigentes no han contribuido a reducir (sic) los inventarios de cerdos en pie en los Estados Unidos de América ni a incrementar las exportaciones de cerdo de terceros países.

53. El NPPC manifestó que dada la evolución de los inventarios en los Estados Unidos de América, así como de sus exportaciones a terceros países, no existe capacidad libremente exportadora, por lo que la cuota constituye una protección innecesaria dada la evolución de los mercados internacionales.

54. El NPPC señaló que las exportaciones de carne de cerdo de los Estados Unidos de América al mundo se han incrementado 133 por ciento de 1994 a 1999, como consecuencia de la operación de las fuerzas naturales del mercado y no debido a que los Estados Unidos Mexicanos haya impuesto cuotas compensatorias. Indicó que las importaciones de otros productos del cerdo han sustituido a las importaciones de ganado en pie procedentes de los Estados Unidos de América, tales como: cortes primarios (canales, medias canales y otros) y subproductos derivados del sacrificio del ganado porcino.

55. El NPPC manifestó que, de acuerdo con la publicación "Hog Outlook", la demanda de cerdos en los Estados Unidos de América se mantiene estable, por lo que la situación de la caída en precios que motivó la imposición de la cuota compensatoria ya no existe, pues desapareció la situación temporal que originó la baja en precios alegada por el CMP.

56. El NPPC indicó que en la medida en que las expectativas del mercado estadounidense sean favorables a las exportaciones de productos derivados del cerdo, los cerdos en pie se destinarán al sacrificio para satisfacer dichos requerimientos de exportación.

57. El CMP manifestó que en los Estados Unidos de América existe un incremento en inventarios, pérdida de la capacidad de sacrificio, incremento en la producción y la productividad de cerdo en pie, por lo que, según su criterio, siguen presentes las condiciones que amenazan a la producción nacional. Indicó que ante el incremento de la producción y la productividad observado en el país mencionado, el mercado de exportación de cerdo más rentable e inmediato son los Estados Unidos Mexicanos.

58. En relación con los argumentos del NPPC, la Secretaría considera necesario aclarar que el objetivo de la presente revisión es el dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 88 de la LCE. Como se indicó en el punto 13 de la resolución de inicio de este procedimiento, el efecto combinado de una reducción de la oferta global de ganado porcino en pie existente en el mercado mexicano, es decir, oferta nacional más importaciones, con el incremento en sus precios, podría tener repercusiones sensibles en el abasto de insumos necesarios para otros procesos productivos. Por lo anterior, la Secretaría consideró que los argumentos del NPPC mencionados en los puntos 52 a 56 de esta resolución no tienen relación con el objetivo de esta revisión.

Mercado Nacional

Producción nacional

59. El CMP manifestó que el sector porcícola debe ser valorado de manera distinta al sector manufacturero. Al respecto, el NPPC manifestó que el CMP no tiene derecho a un trato preferencial por formar parte del sector agropecuario.

60. En relación con los argumentos mencionados, la LCE no establece un tratamiento diferenciado para las empresas del sector agropecuario, por lo que la Secretaría determinó que el alegato del CMP no tiene fundamento.

61. El CMP manifestó que debe tomarse como periodo de revisión el que va de enero a diciembre de 2000, ya que en este periodo se prueba la continuidad en la discriminación de precios y la amenaza de daño. Además, el CMP consideró que la resolución de inicio hace referencia al análisis en distintos periodos y no solamente a uno solo.

62. La Secretaría considera necesario aclarar que estableció como periodo de revisión para realizar el análisis de las posibles repercusiones negativas de la cuota sobre procesos productivos y el público consumidor, el comprendido de enero a junio de 2000, tal como se indica en el punto 16 de la resolución

de inicio del procedimiento. Al respecto, el CMP no aportó mayores pruebas para considerar el año 2000 completo como periodo a analizar.

63. El CMP manifestó que la autoridad no motivó el cambio de circunstancias por las que se determinó originalmente la existencia de discriminación de precios. Al respecto, la Secretaría considera oportuno aclarar que en el punto 9 de la resolución de inicio de este procedimiento se detalla el análisis del cambio en las circunstancias que dio origen a esta revisión; en general, éste se refiere a una reducción en la oferta global de ganado porcino y un incremento significativo en los precios de este producto.

64. La Secretaría tomó en cuenta la información en relación con la producción de carne en canal en los Estados Unidos Mexicanos, la cual, tal como se señala en el punto 57 de la resolución preliminar, es un indicador del ingreso de cerdo en pie a rastros, disponible en la página electrónica de la SAGARPA, www.sagarpa.gob.mx/dgg, con base en dicha información, la Secretaría observó incrementos del ingreso de cerdo en pie a rastros de 3 por ciento de 1998 a 1999 y de 4 por ciento de 1999 a 2000.

65. La Secretaría requirió información sobre valores y volúmenes de ventas a algunas de las empresas miembros del CMP: Sr. Ernesto Aceves Torres, Rancho Covadonga, S.A. de C.V., Granja La Vígueta, Granjas Carroll de México S. R. L. de C.V., Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V., Sociedad de Producción Rural de R.L. Mary Clemen, Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazán S.P.R.L., San José Temazcatío de Cid Patiño, S.P.R. de R.L. y Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando de R.S.; por su parte, la empresa Sociedad de Producción Rural de R.L., Mary Clemen, indicó que únicamente produce lechones, mercancía distinta al producto objeto de esta revisión, por lo que la Secretaría no tomó en cuenta su información.

66. Con base en la información proporcionada por las empresas mencionadas en el punto anterior, la Secretaría observó que el volumen de ventas de productos nacionales aumentó 12 por ciento del primer semestre de 1999 al mismo periodo del 2000.

67. Asimismo, en el documento: "Situación de la producción de carne de porcino en México en el primer semestre de 2000", disponible en la página electrónica de SAGARPA, www.sagarpa.gob.mx/dgg, en la página 3 se indica lo siguiente: "Al comparar el monto de producción de carne acumulada al primer semestre de 2000, muestra que es la mayor producción obtenida en un primer semestre en los últimos 10 años y de hecho, es 5.7 por ciento superior al acumulado en el mismo lapso del año 1999".

68. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que, tanto la información proporcionada por los miembros del CMP como la de SAGARPA, indican que se registró un incremento en la producción de carne de porcino en los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, como ya se mencionó, indica un incremento de cerdos a rastros.

Importaciones

69. La importadora Promotora Porcícola y la Asociación Nacional de Rastros, indicaron que las importaciones disminuyeron 70 por ciento en el periodo de revisión en relación al periodo comparable previo.

70. De acuerdo con datos obtenidos del Sistema de Información Comercial Fracción País (SIC-FP), el volumen de las importaciones de cerdo en pie originarias de los Estados Unidos de América disminuyó 72 por ciento en el periodo enero-junio de 2000 en relación con el mismo periodo de 1999, al pasar de 159,814 a 44,737 cabezas. Asimismo, después de la imposición de la cuota compensatoria únicamente se registraron importaciones en los meses de enero a mayo de 2000. Por otro lado, si se consideran los datos anuales, las importaciones originarias de los Estados Unidos de América registraron una disminución de 76 por ciento en 2000 en relación con 1999, al pasar de 183,931 a 44,737 cabezas.

71. Por otra parte, si se considera el periodo analizado de la investigación antidumping por la que se impuso la cuota compensatoria que ahora se revisa, es decir, de octubre de 1997 a marzo de 1998 en relación con el periodo comprendido de octubre de 1998 a marzo de 1999, se observa un incremento de 727 por ciento en el volumen importado, al pasar de 27,027 a 223,546 cabezas. Del periodo comprendido de octubre de 1998 a marzo 1999, al periodo comprendido de octubre de 1999 a marzo de 2000, se observó una disminución de 79 por ciento, al pasar las importaciones de 223,546 a 46,623 cabezas.

72. El CMP manifestó que en las revisiones la autoridad no debe analizar elementos de daño o amenaza de daño en la producción nacional, sino sólo de discriminación de precios; asimismo, indicó que durante el procedimiento la autoridad no realizó dicho análisis de discriminación de precios y que se limitó a analizar sólo tendencias en los precios, sin incluir el análisis de valor normal y precio de exportación.

73. El NPPC solicitó a la Secretaría desestimar la información presentada por el CMP que no esté relacionada con el cambio de circunstancias que dio origen a esta revisión, específicamente en relación con la solicitud del CMP de realizar un análisis de discriminación de precios.

74. Al respecto, la Secretaría considera necesario aclarar que la presente revisión no tiene como finalidad revisar un margen de discriminación de precios y/o amenaza de daño a la producción nacional, pues su objeto consistió en dar cumplimiento al artículo 88 de la LCE. La Secretaría determinó en la investigación antidumping que las importaciones investigadas ingresaron al país en condiciones de discriminación de precios y que éstas representaron una amenaza de daño para la rama de producción nacional, razón por la cual se impusieron cuotas compensatorias a dichas importaciones. Así pues, la Secretaría no considera procedente hacer un análisis de discriminación de precios ya que no cuenta con información que le permita suponer que tal situación haya cambiado.

75. El CMP manifestó que las exportaciones de carne cerdo de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos se han incrementado de 1999 a 2000. De acuerdo con la publicación *Swine Economic Report*, el CMP indicó que hasta septiembre de 2000, las exportaciones de carne de cerdo de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos se incrementaron 85.2 por ciento comparadas con 1999. El CMP señaló que de acuerdo con la publicación *Newsrelease*, las exportaciones de carne de cerdo de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos fueron 100 por ciento mayores durante los primeros 5 meses de 2000, respecto al mismo periodo de 1999. Asimismo, el CMP presentó copia de la publicación de Glenn Grimes y Ron Plain: "Panorama del Cerdo", en el que se indican incrementos en las exportaciones de cerdo de los Estados Unidos de América a distintas partes del mundo incluido los Estados Unidos Mexicanos.

76. En relación con lo anterior, la Secretaría observó que los datos de exportaciones que se indican en las publicaciones que citó el CMP, referidas en el punto anterior de esta resolución, no se refieren específicamente a cerdo en pie, por lo que las comparaciones efectuadas por el CMP fueron consideradas inexactas al incluir derivados del cerdo, distintos al producto objeto de esta revisión.

77. La Secretaría observó que al comparar el volumen de las importaciones registradas en el periodo investigado utilizado en la investigación por la que se impuso la cuota compensatoria definitiva (octubre 1997-marzo 1998), con el volumen de las importaciones registradas en el periodo de revisión, el volumen importado en este último periodo es superior a pesar de la aplicación de la cuota compensatoria. Sin embargo, existió una disminución en el volumen de las importaciones del periodo de revisión respecto al periodo previo comparable; además, como se menciona en el punto 70 de esta resolución, a partir de junio de 2000 ya no se registran importaciones por la fracción arancelaria investigada.

Precios de las Importaciones

78. La empresa Promotora Porcícola y la Asociación Nacional de Rastros indicaron que los precios de las importaciones de cerdo en pie de los Estados Unidos de América se incrementaron 47.68 por ciento en promedio, en el periodo de enero a junio de 2000, en relación con el precio promedio de las importaciones del periodo previo comparable.

79. En relación con lo anterior, la Secretaría observó que la fuente de los datos que presentan Promotora Porcícola y la Asociación Nacional de Rastros, se refiere al precio de cerdo para abasto en los Estados Unidos de América y no al precio de las importaciones del producto objeto de revisión, por lo que determinó no tomar en cuenta dicha información.

80. El CMP indicó que el incremento en el precio de las importaciones de 45.5 por ciento que se establece en la resolución de inicio no identifica la fuente y argumentó que si se consideran los precios promedio de las importaciones de cerdo en aduana de enero a abril de 2000, en relación con el precio promedio de enero a junio de 1999, se observa que el precio de las importaciones disminuye 0.8 por ciento. Asimismo, argumentó que el precio de las importaciones de cerdo en pie se encontró 64.03 por ciento por debajo del precio nacional de los cerdos en pie y no 11.9 por ciento por arriba del precio nacional que se indica en la resolución de inicio de este procedimiento.

81. Al respecto, el CMP señaló que el precio de las importaciones de cerdo en pie que utilizó en sus comparaciones lo obtuvo a partir de datos que le proporcionó la SHCP. Con el objeto de analizar dicha información, la Secretaría requirió al CMP copia de la fuente original, a lo que respondió que estaba imposibilitado para proveer dicha información debido a un convenio de confidencialidad suscrito con la SHCP, es decir el CMP nunca proporcionó copia del convenio mencionado. En tal virtud, esta autoridad no contó con la información necesaria para corroborar ese argumento y determinó no tomarlo en cuenta.

82. En su lugar, la Secretaría calculó el precio en dólares de las importaciones originarias de este país, considerando los aranceles, derechos de trámite aduaneros y el monto de la cuota compensatoria. Con base en la información señalada, la Secretaría observó que para el periodo de revisión, el precio en dólares de los Estados Unidos de América de las importaciones originarias de este país se incrementó 13.9 por ciento, en relación al periodo previo comparable.

83. Cabe señalar que el precio en dólares de los Estados Unidos de América de las importaciones originarias de ese país en el periodo de revisión se encontró 62 por ciento por arriba del precio de las importaciones en el periodo de investigación del procedimiento antidumping.

84. En suma, la información disponible mostró un incremento en los precios de las importaciones del periodo de revisión en relación con el periodo previo comparable, y en relación con el periodo analizado de la investigación ordinaria original, en el que se determinó discriminación de precios en dichas importaciones.

Precios Nacionales

85. La empresa Promotora Porcícola y la Asociación Nacional de Rastros, indicaron que el precio del cerdo que ingresó a los rastros nacionales se incrementó 51.2 por ciento en el periodo enero-junio de 2000 en relación con el periodo comparable anterior, al pasar de 10.00 a 15.12 pesos por kg.

86. No obstante, Promotora Porcícola y la Asociación Nacional de Rastros no proporcionaron referencias concretas de los datos que indicaron a esta autoridad, por lo que la Secretaría no contó con elementos para evaluar su dicho.

87. El NPPC manifestó que el precio del cerdo pagado por los consumidores se ha incrementado hasta 38 por ciento entre enero-junio de 1999 y el mismo periodo del año 2000. Al respecto, la Secretaría observó que la cifra de 38 por ciento aumentó en los precios pagados por los consumidores que menciona el NPPC se refiere al precio del entrecot, que es un corte muy específico del cerdo y no del cerdo en pie, producto objeto de esta revisión, por lo que no se consideró este argumento.

88. El NPPC manifestó que los precios de la canasta de productos cárnicos aumentó 3 por ciento entre enero y junio de 2000, en tanto que los precios del cerdo para abasto se incrementaron 26 por ciento en el mismo periodo. En relación con ellos, la Secretaría observó que la canasta de productos cárnicos mencionada por el NPPC se refiere a mercancías distintas al cerdo en pie objeto de esta revisión, por lo que, consideró que la comparación de precios entre estos productos no era equiparable.

89. El NPPC manifestó que en el 2000 la diferencia en precios del cerdo en pie en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América se ha ampliado hasta llegar a ser de 60 por ciento, por lo que la Secretaría debería considerar las pruebas presentadas relacionadas con esa diferencia en precios del primer país en relación con el segundo, ya que este diferencial demuestra que los mecanismos básicos del mercado no están funcionando adecuadamente en los Estados Unidos Mexicanos debido a los efectos de la cuota compensatoria.

90. En relación con lo anterior, la Secretaría observó, a partir de los datos presentados por el NPPC en su escrito del 8 de enero de 2001, que la comparación de precios que indicó el NPPC se refiere al segundo semestre de 2000 y no al periodo de revisión; sin embargo, la Secretaría observó que entre el primer semestre de 1997 y el primer semestre de 1998 el diferencial de precios entre el ganado porcino de los Estados Unidos de América y el ganado mexicano fluctuó entre 32 por ciento y 48 por ciento; sin embargo, tal como lo señala el NPPC posteriormente dicho diferencial llegó a 60 por ciento. Además, como se señala en esta resolución, tanto los precios de las importaciones como los precios de los productos nacionales aumentaron en el periodo de revisión. Lo anterior significa que cobijándose en la cuota compensatoria aplicada, los productores nacionales aumentaron el precio de sus productos por encima del crecimiento de los precios en el mercado internacional.

91. Por su lado, la empresa importadora Abastos Cuautitlán compareció ante esta Secretaría para manifestar que existen los elementos necesarios para presumir un cambio en las circunstancias que fueron tomadas en consideración para la determinación de las cuotas compensatorias.

92. El "cambio de circunstancias" señalado por Abastos Cuautitlán no fue definido ni descrito de ninguna manera por lo que la Secretaría no tomó en cuenta su dicho.

93. Al respecto, el CMP indicó que no existe el incremento del precio de los productos y subproductos que se destinan a los usuarios finales que argumentaron el NPPC y los importadores, por lo que la aplicación de la cuota compensatoria no afecta a los consumidores finales.

94. Por su parte, la empresa importadora Promotora Porcícola, la Asociación Nacional de Rastros y los obradores pertenecientes a la sección 21 de la CANACINTRA manifestaron que de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en lo sucesivo INPC, los precios de la carne de cerdo en su conjunto aumentaron 266.20 por ciento en el periodo enero-junio de 2000 en relación con el periodo previo comparable.

95. Al respecto, la Secretaría constató que el crecimiento en los precios que se indicó en el punto anterior no corresponde al producto objeto de esta revisión por lo que fue desestimado.

96. El NPPC manifestó que la cuota compensatoria se ha convertido en una barrera para la sana competencia pues ha generado distorsiones en los precios que ha traído presiones inflacionarias y ganancias extraordinarias para los productores nacionales. El NPPC indicó que la aplicación de cuotas compensatorias ha causado que los productores nacionales aumenten sus precios por encima de la inflación.

97. El NPPC manifestó que el precio del cerdo en pie en granja se incrementó 27 por ciento de enero-junio de 1999 al mismo periodo de 2000. Manifestó, que el precio del cerdo en pie en rastros se incrementó 35 por ciento, en el periodo enero-junio de 2000 respecto al periodo previo. También indicó que el precio del cerdo en canal se incrementó 22 por ciento de enero a junio de 2000, como resultado del incremento en los precios del cerdo en pie. Finalmente, señaló que el precio del ganado en pie nacional e importado en la ciudad de México se incrementó 28 por ciento y 74 por ciento, respectivamente, en enero-junio de 2000, respecto al mismo periodo de 1999.

98. Asimismo, el NPPC manifestó que en el primer semestre de 2000 los precios del cerdo en pie se incrementaron 35 por ciento en tanto que los precios de la canasta básica y del INPC se incrementaron 11 por ciento y 10 por ciento respectivamente, por lo que el incremento en el precio del cerdo en pie registra una "sobre-recuperación", ya que los precios del producto investigado se incrementaron alrededor de 25 puntos porcentuales por arriba de los precios en general.

99. El CMP manifestó que el aumento en el precio del cerdo nacional en rastros es incorrecta, ya que, de acuerdo con información del SNIIM, el promedio del precio por kg de cerdo en rastro de enero a mayo de 1999 fue de \$9.84 pesos y el correspondiente al mismo periodo del año 2000 fue de \$13.13 pesos, por lo que el incremento en el precio fue de 25.07 por ciento y no de 40.8 por ciento como se indica en la resolución de inicio.

100. El NPPC manifestó que la Secretaría debería considerar las tendencias en los precios de los productos no investigados, como la carne en canal y los cortes de cerdo, para entender el impacto de la cuota compensatoria en los usuarios del cerdo y en los consumidores, ya que los agentes económicos compran productos derivados del cerdo y no necesariamente cerdos en pie.

101. En relación con lo anterior, la Secretaría desestimó la petición del NPPC ya que, tal como se ha indicado en esta resolución, el producto investigado es el cerdo en pie y no los distintos subproductos que integran la cadena productiva del cerdo; cabe señalar que en la determinación del precio de los distintos derivados del cerdo intervienen numerosos factores y no únicamente el precio del cerdo en pie.

102. La Secretaría calculó el precio en dólares de los Estados Unidos de América, del cerdo en pie a nivel rastro y granja utilizando la información que publica mensualmente el SNIIM, aplicando el tipo de cambio promedio mensual del Banco de México.

103. Con base en esta información, en el periodo enero-junio de 2000 en relación con el periodo previo, los precios del cerdo en pie a nivel rastro se incrementaron 38 por ciento. En el periodo de revisión el precio en dólares de los Estados Unidos de América del producto nacional se encontró 7 por ciento por arriba del precio observado en el periodo investigado original.

104. Con relación a los precios a nivel granja en dólares, la Secretaría observó un incremento de 33.43 por ciento en el periodo enero-junio de 2000 en relación con el periodo previo comparable. Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo de revisión el precio en dólares de los Estados Unidos de América del producto nacional se encontró 7.7 por ciento por arriba del precio observado en el periodo investigado original.

105. Por otra parte, la Secretaría comparó el incremento observado, tanto a nivel rastro como a nivel granja, con el incremento en los precios que registró la economía en su conjunto, medido conforme al INPC, en el periodo enero-junio del 2000 en relación con el periodo previo comparable; así, la Secretaría observó que el incremento de 10 por ciento observado en el INPC es significativamente menor al crecimiento en precios del ganado porcino en pie a cualquier nivel.

106. La Secretaría observó que en el periodo enero-junio de 1999 el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América calculadas como se indica en el punto 82 de esta resolución, se ubicó 10 por ciento por arriba del precio en dólares de los Estados Unidos de América del producto nacional; sin embargo, dado que el incremento del precio nacional fue más importante que el

aumento en el precio de las importaciones, el precio de las importaciones pasó a situarse 10 por ciento por abajo del precio nacional en el periodo enero-junio de 2000.

107. Por otro lado, la Secretaría requirió a cada uno de los rastros miembros de la Asociación Nacional de Rastros la información relativa a los precios de ingreso del cerdo en pie de origen nacional e importado a sus instalaciones. Al respecto, únicamente la empresa Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento hecho mediante oficio UPCI.310.01.0371/2, de fecha 23 de febrero de 2001, proporcionó información de los precios de ingreso de cerdo en pie de origen nacional a sus instalaciones, en virtud de que los demás rastros requeridos indicaron que sólo maquilan el sacrificio de cerdos y que, por lo tanto, no realizaban compras directas de cerdos en pie.

108. Con base en la información del Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V., la Secretaría observó un incremento de 33 por ciento en los precios en dólares de los Estados Unidos de América del cerdo en pie nacional de ingreso a sus instalaciones. Sin embargo, dicho rastro representó el 14 por ciento del sacrificio en la ciudad de México, de acuerdo con información del propio rastro y del boletín del SNIIM: "Síntesis Informativa del Mercado del Cerdo" de junio de 2000, por lo que la información del Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V., no se consideró representativa del sacrificio de cerdo en pie en la Ciudad de México. Asimismo, puesto que los demás rastros sólo maquilan sacrificio, lo cual implica que no son los agentes que toman la decisión de producción, es decir, sacrificar cerdo en pie para producir carne en canal u otros productos, la Secretaría determinó que la información presentada por estas empresas no era representativa para el análisis de precios realizado en esta investigación.

109. Por otro lado, con base en información de valores y volúmenes de venta de cerdos en pie de las empresas miembros del CMP que se indican en el punto 65 de esta resolución, la Secretaría observó un incremento de 29 por ciento en sus precios de venta en dólares de los Estados Unidos de América del periodo de revisión en relación al periodo previo comparable.

110. El CMP señaló que de acuerdo con la SAGARPA, en el primer semestre de 2000 los precios al productor de ganado para abasto deflactados con base en el INPC, registran un crecimiento real del 12 por ciento con respecto al promedio de 1999, pero únicamente 2 por ciento superior al de 1998. Al respecto, la Secretaría observó que las comparaciones que se indican de la SAGARPA no se refieren específicamente a periodos comparables, al considerar datos de precios del primer semestre de 2000 en relación con el precio promedio de 1999 y de todo 1998.

111. Asimismo, en la etapa final de la investigación el CMP manifestó que el incremento en los precios del cerdo en pie era parte del proceso de recuperación del precio en relación a los años anteriores.

112. El NPPC manifestó que la Secretaría debe considerar la relación entre precio del cerdo para abasto, los productos cárnicos del cerdo y otros índices inflacionarios, ya que el mayor incremento en los precios del cerdo para abasto en relación con los índices inflacionarios demuestra que este incremento no es consecuencia de presiones inflacionarias sino de la imposición de la cuota compensatoria y que el excesivo incremento en precios esta ocasionando que los usuarios y consumidores se encuentren en seria desventaja de costos en comparación con los precios de otros productos sustitutos.

113. En relación con los anteriores argumentos la Secretaría observó, tal como se indica en el punto 103 de esta resolución, que el precio nacional en dólares de los Estados Unidos de América del cerdo en pie en el periodo de revisión fue mayor al precio observado en el periodo investigado original. Asimismo, se observó un incremento en los precios nacionales a nivel rastro y granja, así como incrementos en los precios a partir de los propios datos de las empresas miembros del CMP.

114. Por lo señalado en puntos 85 a 113 de esta resolución, la Secretaría observó un crecimiento en los precios nacionales en el periodo de revisión en relación con el periodo previo comparable y que éste se encontró por arriba del precio observado en el periodo de investigación original. Asimismo, la Secretaría consideró que dicho crecimiento fue significativamente superior al crecimiento del precio del resto de la economía y que esto sólo fue posible debido a que la cuota compensatoria ha tenido el efecto de aislar a los productores nacionales de la competencia externa al haber disminuido sensiblemente las importaciones del producto investigado.

Abasto

115. La empresa importadora Promotora Porcícola manifestó que la demanda nacional de cerdo en pie se ha tenido que complementar con la importación de canales y cortes primarios, productos que se importan con gran valor agregado, lo que ha traído como consecuencia que los precios de esta mercancía se incrementen en detrimento de los consumidores.

116. En relación con lo anterior, la Secretaría considera necesario reiterar, tal y como se ha indicado en diversos puntos de esta resolución, que el producto investigado es el cerdo en pie y no los distintos subproductos que integran la cadena productiva del cerdo. Asimismo, la Secretaría observó que en la determinación del precio de los distintos derivados del cerdo intervienen numerosos factores y no únicamente el precio del cerdo en pie.

117. El NPPC manifestó que la oferta de cerdos en pie en el Distrito Federal disminuyó 23 por ciento de enero a junio de 1999 al mismo periodo de 2000. Indicó que el volumen de cerdo en pie sacrificado ha disminuido considerablemente; de los 10 rastros metropolitanos con los que se contó con información, de acuerdo con el SNIIM, sólo 2 mostraron incrementos en el número de cabezas sacrificadas. Señaló que la escasez de ganado porcino en pie afecta fundamentalmente las zonas urbanas que agrupan a los consumidores más importantes, así como a las cadenas productivas con mayor grado de integración.

118. El NPPC manifestó que a partir de la imposición de la cuota compensatoria, las importaciones de ganado porcino en pie han disminuido significativamente. Indicó que la oferta nacional no ha logrado compensar la caída en las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, a tal grado que se ha experimentado un acelerado incremento en las importaciones de otros países con el fin de cubrir la demanda de carne del mercado nacional.

119. Por su parte, el CMP manifestó que la autoridad no especifica cuáles son los rastros a los que se refiere cuando indica en la resolución de inicio que el ingreso de cerdo a rastros disminuyó de 2000 a 1999. Asimismo, el CMP indicó que la autoridad no señala que se dejó de valorar la información de 6 rastros que no reportaron información en 2000.

120. Esta autoridad considera adecuado aclarar que los datos utilizados en la resolución de inicio de la revisión, relacionados con el ingreso de ganado porcino en pie provienen del SNIIM y la fuente de información que utilizaron las partes comparecientes en esta investigación y la SAGARPA, fueron los boletines que proporciona de manera periódica dicho Sistema.

121. Con el objeto de precisar la información referida al ingreso de cerdos en pie que el SNIIM proporciona, la Secretaría le requirió información relacionada con los rastros de los cuales se obtuvo información para 1999 y 2000. En su respuesta a dicho requerimiento, indicó que algunos rastros dejaron de proporcionarle información en 1999, por lo que las cifras de 1999 y 2000 no son comparables.

122. Por lo anterior, y con el objeto de obtener información precisa del ingreso de cerdo en pie a rastros, la Secretaría requirió a cada uno de los rastros miembros de la Asociación Nacional de Rastros datos relativos al ingreso de cerdos en pie a sus instalaciones.

123. En respuesta a este requerimiento de información, el rastro Abastos Cuautitlán indicó que únicamente maquila el sacrificio de cerdos y no presentó información específica del ingreso de cerdos a sus instalaciones. Al respecto, la autoridad consideró que los datos de maquila de cerdos podrían ser equiparables con los datos de ingreso de cerdo a sus instalaciones. Por su lado, los rastros: Rastro Frigorífico Los Arcos, S.A. de C.V., en lo sucesivo Los Arcos, Rastro Frigorífico y Empacadora ABC de los Reyes, S.A. de C.V., Rastro Frigorífico La Paz, S.A. de C.V., y Rastro Temamatla, S.A. de C.V., los cuales representaron el 60.9 por ciento de los ingresos a rastros de la zona metropolitana proporcionaron información del ingreso de cerdos en pie de origen nacional a sus instalaciones: en conjunto, la información de los 5 rastros mencionados arrojó una disminución de 15 por ciento en el ingreso de cerdos en pie de origen nacional a sus instalaciones de enero-junio de 1999 al mismo periodo de 2000.

124. En relación con el ingreso a rastros de cerdos en pie de origen importado, la autoridad observó que únicamente el rastro Los Arcos presentó ingresos de cerdos de origen importado a sus instalaciones en el primer semestre de 1999 y 2000. Asimismo, ABC reportó ingresos de cerdos importados únicamente en marzo de 2000. Con base en lo anterior, la autoridad observó que el ingreso de cerdos importados disminuyó 87 por ciento del primer semestre de 1999 al primer semestre de 2000.

125. Asimismo, la Secretaría observó que el ingreso a rastros de cerdos de origen importado representó el 4.2 por ciento del ingreso de cerdos de origen nacional en el primer semestre de 1999 y el 0.7 por ciento en el mismo periodo de 2000.

126. La Secretaría observó que, en conjunto, el ingreso de cerdo en pie a rastros tanto de origen nacional como importado, disminuyó 17.5 por ciento del periodo enero-junio de 2000 respecto al mismo periodo de 1999.

127. En la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría observó que de acuerdo con los alegatos presentados por el CMP en su comparecencia del 22 de julio de 1998, el precio nacional del cerdo en pie se forma en la ciudad de México, por ser el mercado regional más importante. Asimismo, la Secretaría

determinó preliminarmente que los miembros del CMP a los que requirió, tienen destinos de venta distintos a la zona metropolitana de la Ciudad de México, por lo que preliminarmente la Secretaría no observó la presencia del CMP en la zona que, según su dicho, es la formadora de precios a nivel nacional. De igual manera, la Secretaría determinó preliminarmente que el precio en granja de los miembros del CMP estuvo ligeramente por arriba del precio en rastro, lo cual confirmaría que las empresas miembros del CMP no han concurrido al mercado de la ciudad de México.

128. Sin embargo, en la etapa final de la investigación, la Secretaría requirió información específica sobre los principales destinos de venta de los miembros del CMP: señor Ernesto Aceves Torres, Rancho Covadonga, S.A. de C.V., Granja La Vigüeta, Granjas Carroll de México S. R. L. de C.V., Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V., Sociedad de Producción Rural de R.L. Mary Clemen, Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazán S.P.R.L., de R.L., San José Temazcatío de Cid Patiño, S.P.R. de R.L. y la Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando de R.S.

129. Como respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el Sr. Ernesto Aceves Torres, Granjas Carroll de México S. R. L. de C.V., Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V., la Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando de R.S. y San José Temazcatío de Cid Patiño, S.P.R. de R.L. presentaron sus ventas por destino geográfico, observándose que dichas empresas efectuaron el 45 por ciento de sus ventas totales en la zona metropolitana de la ciudad de México.

130. Por otro lado, en la etapa final de la investigación, el CMP manifestó que la autoridad consideró para realizar sus análisis únicamente la información de algunos de sus miembros y no a la mayor parte de sus agremiados.

131. En relación con lo anterior, es necesario aclarar que la Secretaría requirió información a los miembros del CMP de acuerdo con la lista de miembros que éste presentó a la autoridad. En la lista mencionada se incluyeron diversas asociaciones pero no se incluía el nombre de las empresas que agrupan, por lo que no podían ser requeridas por la Secretaría.

132. El CMP manifestó que de acuerdo con el documento "Situación y avances de la porcicultura en México" de la SAGARPA, el sacrificio de ganado porcino en rastros Tipo Inspección Federal (TIF) disminuyó 2.7 por ciento en el primer semestre de 2000 respecto al mismo periodo de 1999. Asimismo, indicó que de acuerdo con dicho documento la disminución del ingreso de cerdos a rastros es consecuencia de la baja en las importaciones. Finalmente, señaló que de acuerdo con el documento antes mencionado, el sacrificio de ganado porcino en rastros municipales del país muestra un crecimiento de 26 por ciento de febrero a junio de 2000.

133. Asimismo, en la etapa final de la investigación el CMP manifestó que la autoridad debía valorar con objetividad la información que presentó en relación con el estudio de la SAGARPA en el que se indica que el abasto en el mercado doméstico está satisfecho en niveles adecuados.

134. En relación con el argumento anterior, la Secretaría observó que en el documento de SAGARPA: "Situación de la producción de carne de cerdo en el primer semestre del 2000", se señala que efectivamente la disminución en el ingreso de cerdos a rastros se debió a la disminución en las importaciones que ha motivado la cuota compensatoria. Sin embargo, también en dicho documento se indica que "el crecimiento de la disponibilidad de la carne y productos porcícolas tanto nacionales como de importación, permiten prever que el abasto del mercado doméstico está satisfecho en sus niveles adecuados", por lo que la Secretaría considero que conforme a la información oficial disponible no se observó una falta de abasto nacional del producto objeto de revisión.

135. La empresa importadora Promotora Porcícola, la Asociación Nacional de Rastros y los obradores de la sección 21 de la CANACINTRA indicaron que el ingreso de cerdo para abasto disminuyó por la contracción en la oferta de ganado total motivado por la cuota y la falta de ganado para garantizar la demanda de esa mercancía.

136. Asimismo, los obradores de la sección 21 de la CANACINTRA manifestaron que la imposición de la cuota compensatoria ha desequilibrado la cadena productiva de cerdo al afectar la actividad de obradores, cuereros, viscereros y matadores en pequeña escala. Manifestaron que la compra de cerdos vivos de origen nacional y de importación es fundamental para mantener un equilibrio razonable en el precio del cerdo. Explicaron que debido a la posición geográfica, su principal proveedor son los Estados Unidos de América y en segundo lugar Canadá.

137. En la etapa final de la revisión, con el objeto de allegarse de mayores elementos de información sobre el abasto nacional del producto objeto de revisión, la Secretaría requirió información sobre las

condiciones de abasto a los principales miembros de la Sección 21 de la CANACINTRA. No obstante, la Sección 21 de obradores de la CANACINTRA no presentó la información requerida por la autoridad, por lo que la Secretaría no contó con elementos de información que le permitieran evaluar los argumentos mencionados.

138. Por lo indicado en párrafos anteriores, la Secretaría considera, con base en los datos y pruebas presentados por las partes comparecientes en esta investigación y en la información oficial de la SAGARPA, que no existieron pruebas suficientes para acreditar la falta de abasto nacional del producto objeto de revisión.

Otros

139. La NPPC indicó que la cuota compensatoria ha ocasionado una distorsión en los mercados, ya que los consumidores industriales han empezado a utilizar productos sustitutos al cerdo como pastas de trozos de ave, lo que demuestra que la carne importada no era el problema de los productores nacionales, sino su incapacidad para enfrentar exitosamente la competencia de los productos sucedáneos.

140. El NPPC manifestó que existen ciclos económicos en la producción de cerdos que pueden durar un año o más y que la Secretaría impuso cuotas compensatorias en la parte baja del ciclo. Actualmente, se experimenta un cambio de circunstancias, ya que la demanda de carne de cerdo en Asia se ha incrementado, y los productores estadounidenses no han incrementado su capacidad instalada y los precios se encuentren estables. Al respecto, la Secretaría consideró que el cambio de circunstancias señalado por el NPPC, no contradice el hecho de que se determinó la existencia de amenaza de daño por lo que estos argumentos no tienen relación con el objeto de la presente revisión, es decir el efecto de la aplicación de la cuota compensatoria sobre otros procesos productivos.

141. En la etapa final de la investigación, el CMP manifestó que desde la aplicación de la cuota compensatoria el cerdo en pie importado se sigue vendiendo por abajo del costo de producción. Indicó que durante el periodo de revisión se sigue presentando la discriminación de precios en el producto investigado.

142. En la etapa final de la investigación, el NPPC manifestó que la cuota compensatoria no tiene ningún propósito legítimo ya que los factores de amenaza de daño analizados originalmente no se han materializado.

143. Este organismo solicitó a la Secretaría desestimar la información presentada por el CMP que no esté relacionada con el cambio de circunstancias que dio origen a la presente investigación, específicamente en lo referido a realizar el análisis de discriminación de precios.

144. Al respecto, dado el objetivo primordial de la presente investigación, la Secretaría determinó que cualquier argumento ajeno al mismo no sería tomado en cuenta en la presente resolución.

Antielusión

145. En diversas comparecencias, incluso durante la audiencia pública, el CMP solicitó que la autoridad iniciara de oficio un procedimiento antielusión respecto a las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01, 0203.29.99 de la TIGIE. De igual forma, manifestó que la Secretaría debería iniciar un procedimiento de investigación antisubvención en relación con cerdo en pie y carne de cerdo, por todos los subsidios y apoyos recibidos por los productores estadounidenses de parte de su gobierno.

146. En relación con lo anterior, y como se señaló en el punto 122 de la resolución preliminar, no es procedente la solicitud del CMP, en virtud de que es facultad discrecional de la Secretaría determinar si inicia o no una investigación de oficio, y ésta autoridad no cuenta con la información mínima necesaria que le haga presumir la existencia de una práctica desleal de subvención o de la elusión aludida, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 71 de la LCE, 96 del Reglamento y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Lo anterior independientemente del derecho que tiene el CMP de presentar la solicitud de inicio de una investigación de subvención o elusión, en términos de la LCE y su Reglamento.

CONCLUSIONES

147. El objetivo de la presente revisión fue el de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 88 de la LCE tal como se indicó en el punto 45 de la resolución preliminar del procedimiento, particularmente en lo relativo al efecto combinado de una reducción de la oferta global de ganado porcino en pie con el incremento en sus precios, y su repercusión en el abasto de insumos necesarios para otros procesos productivos.

148. En relación con el abasto, la Secretaría observó a partir de los datos y pruebas presentados por las partes comparecientes en esta investigación y de la información oficial de la SAGARPA, que no existen elementos que permitieran apreciar falta de abasto nacional del producto objeto de revisión.

149. Por otro lado, la Secretaría observó con base en la información proporcionada por las empresas nacionales miembros del CMP e información de SAGARPA, que se registró un aumento en la producción de carne de porcino en los Estados Unidos Mexicanos.

150. La Secretaría observó que disminuyó el volumen de las importaciones de cerdo en pie del periodo de revisión respecto al periodo previo comparable.

151. La Secretaría observó un incremento en los precios nacionales del periodo de revisión en relación con el periodo previo comparable. Asimismo, el precio nacional en el periodo de revisión se encontró por arriba del precio observado en el periodo de investigación original, por lo que se observó un claro «sobreajuste» en los precios nacionales. Dicho aumento de precios influye negativamente en el resto de la cadena productiva, dado que el producto investigado constituye un insumo básico para numerosos procesos industriales que utilizan el cerdo en pie como materia prima esencial.

152. Por lo anterior, la Secretaría determinó que debido a la aplicación de la cuota compensatoria, las importaciones de ganado porcino en pie disminuyeron significativamente, y en consecuencia, los productores nacionales se encontraron en un mercado aislado, lo que les ha permitido incrementar sus precios significativamente por arriba del crecimiento promedio de los precios nacionales; finalmente, la falta de fuentes de abastecimiento alternativas y el incremento en los precios nacionales influye negativamente en el resto de la cadena industrial que utiliza al ganado porcino en pie como insumo en sus actividades productivas.

153. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Comercio Exterior, 104 de su Reglamento y 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

154. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de revisión y se revoca la cuota compensatoria definitiva de \$0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, impuesta mediante la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de octubre de 1999.

155. Procédase a cancelar las garantías presentadas ante la autoridad aduanera correspondiente, y a devolver con los intereses correspondientes las cantidades que se hubieran enterado por las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 10 de octubre de 2000, hasta la publicación de la presente resolución, en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

156. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

157. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

158. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

159. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metroológicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM010-SCFI-1994, INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO-REQUISITOS TECNICOS Y METROLOGICOS.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción IV, y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en el territorio nacional sean seguros y exactos, con el propósito de que presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metroológicas, y aseguren la exactitud de las mediciones que se realicen en las transacciones comerciales;

Que con fecha 11 de diciembre de 2001 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó el anteproyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metroológicos, para ser publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación**, lo cual tuvo lugar el día 4 de noviembre de 2002;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la mencionada publicación, la manifestación de impacto regulatorio, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta;

Que dentro del mismo plazo, los interesados no presentaron comentarios al proyecto de modificación a la norma oficial mexicana;

Que con fecha 28 de marzo del año 2003 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó el proyecto de modificación a la norma oficial mexicana y que en tal virtud el Presidente de dicho Comité Consultivo ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** como modificación definitiva a la norma;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente: Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de Medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metroológicos.

México, D.F., 23 de abril de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SCFI-1994, INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO-REQUISITOS TECNICOS Y METROLOGICOS

En la elaboración de la presente Modificación participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ACE MEXICANA DE BASCULAS, S.A.
- ASESORIA INTEGRAL DE BASCULAS, S.A. DE C.V.
- AUTOMATIZACION BASCULAS Y CONTROL, S.A. DE C.V.

- BAMMEX, S.A. DE C.V.
- BASCULAS BRAUNKER, S.A. DE C.V.
- BASCULAS ESHER, S.A.
- BASCULAS LA MUNDIAL
- BASCULAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.
- BASCULAS NUEVO LEON, S.A. DE C.V.
- BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.
- BASCULAS TAPIA, S.A. DE C.V.
- BIZERBA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- BOEHRINGER-INGELHEIM PROMECO, S.A. DE C.V.
- CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
- CENTRO DE VALIDACIONES Y CALIBRACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- FABRICA DE BASCULAS ANPESA, S.A. DE C.V.
- INGENIERIA INDUSTRIAL DE PRECISION CARBARIN, S.A. DE C.V.
- INGENIERIA EN SISTEMAS Y PESAJE, S.A. DE C.V.
- INPROS, S.A. DE C.V.
- INSCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.
- LABORATORIO ING. MA. MAGDALENA PACHECO MONTOYA Y/O METROLOGIA PROFESIONAL
- LABORATORIO DE METROLOGIA RAYMUNDO RIVERA ROSAS
- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Laboratorio de Pruebas de Equipo y Materiales
- LA CASA DE LA BASCULA, S.A. DE C.V.
- MASSTECH, S.A. DE C.V.
- METTLER TOLEDO, S.A. DE C.V.
- NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.
- OHAUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PROFESIONALES EN METROLOGIA INTEGRAL
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas
- SERVICIO DE BASCULAS
- SISTEMAS DE VERIFICACION METROLOGICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- SQ INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- TECNICOS ASOCIADOS BASCULAS ELECTRONICAS, S.A. DE C.V.
- VIRGINIA DIAZ ROJAS
- VOLUMEX, S.A. DE C.V.

PRIMERO.- Se adiciona el capítulo 2 Referencias y se modifican los incisos 3.1.9, 3.3.1, 3.3.1.1, 3.3.1.3, 3.3.1.6, 3.4.1, 4.3, 5.6.2.1 y 5.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos,

así como los incisos B.1.3.3.2, B.1.3.5.1, B.1.3.6, B.1.3.7 y B.1.3.8 del apéndice B de la citada norma, para quedar como sigue:

"2. REFERENCIAS

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-001-SCFI-1993	Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de Seguridad y Métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 1993.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.
NMX-CH-9-1994-SCFI	Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de marzo de 1994.
NMX-Z-055-1997:IMNC	Metrología-Vocabulario de términos fundamentales y generales. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 1997.
NMX-Z-012/2-1987-SCFI	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987.
NOM-038-SCFI-2000	Pesas de clase de exactitud E_1 , E_2 , F_1 , F_2 , M_1 , M_2 y M_3 , publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 2001."

"3.1.9 kilogramo

..."

"3.3.1 Alcance de medición"

"3.3.1.1 Alcance máximo [Máx]

Alcance máximo sin tomar en cuenta el alcance aditivo de tara"

"3.3.1.3 Alcance de medición automática

Alcance de pesaje dentro del cual el equilibrio se obtiene sin intervención del operador"

"3.3.1.6 Efecto máximo de tara [$T = +...T...$]

Alcance máximo del dispositivo aditivo de tara [T^+] o del dispositivo substractivo de tara [T^-]."

"3.4.1 Sensibilidad [S]

Para un valor dado de la masa medida, el cociente del cambio de la variable observada I por el correspondiente cambio de la masa medida M:

$$s = \frac{\Delta I}{\Delta M}$$

Donde:

I es la lectura

M son unidades de masa"

"4.3 Principios de los requisitos técnicos

Los requisitos generales se aplican a todos los tipos de instrumentos, mecánicos o electrónicos, y son modificados con requisitos adicionales para instrumentos usados para aplicaciones específicas o diseñados para una tecnología especial. Están destinados a especificar el funcionamiento, no el diseño de un instrumento, de tal manera que no se impide el progreso técnico.

En particular, las funciones de instrumentos electrónicos que no están cubiertas por esta norma, deben considerarse como funciones que no interfieren con los requisitos metrológicos.

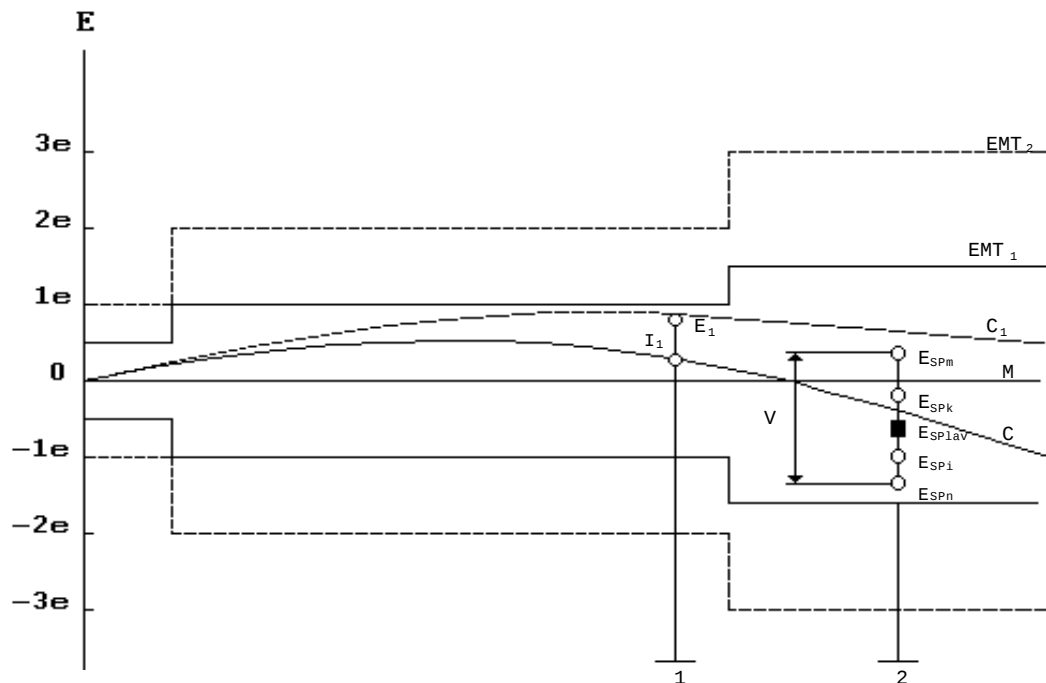


Figura 2.- Ilustración de ciertos términos usados

- M es la masa a ser medida;
- E es el error de indicación (3.5.5.1);
- EMT_1 es el error máximo tolerado en verificación inicial;
- EMT_2 es el error máximo tolerado en servicio;
- C es la curva de error dentro de condiciones de referencia;
- C_1 es la curva de error debido a un factor de influencia o a una perturbación (1);
- E_{SP} es el error de indicación evaluado durante el lapso de la prueba de estabilidad;
- I es el error intrínseco (3.5.5.2);
- V es la variación en los errores de indicación durante el lapso de prueba de estabilidad.

Situación 1.- Muestra el error E_1 de un instrumento debido a un factor de influencia o a una perturbación. I_1 es el error intrínseco. La falla (3.5.5.5.) debido a factor de influencia o perturbación aplicada es igual a E_1 menos I_1 .

Situación 2.- Muestra el error promedio E_{splav} del instrumento después de la prueba de durabilidad, algunos otros errores E_{spi} y E_{spk} , y los valores de los errores extremos, E_{spm} y E_{spn} , siendo todos estos errores evaluados en diferentes momentos durante la prueba de durabilidad. La variación de V en los errores de indicación durante la prueba de durabilidad es igual a $E_{spm} - E_{spn}$.

- (1) Para los propósitos de esta ilustración se supone que el factor de influencia o la perturbación tiene una influencia sobre la curva de error que no es aleatoria.

Se proporcionan procedimientos de prueba para establecer la conformidad del instrumento con los requisitos de esta norma. Las pruebas deben aplicarse y se debe usar el Reporte de Evaluación, para facilitar el intercambio y la aceptación de resultados de pruebas por las autoridades metrológicas correspondientes."

"5.6.2.1 A menos que se indique otra cosa, se debe aplicar una carga mínima equivalente a 1/3 de la suma del alcance máximo y el correspondiente efecto máximo aditivo de tara."

"5.10 Exactitud

Para instrumentos menores o iguales a 5 000 kg se debe efectuar esta prueba, debiendo aplicar lo establecido en el inciso 6.4.2 de la Norma Mexicana NMX -CH-9 (ver 2. Referencias).

Para instrumentos mayores a 5 000 kg se debe utilizar por lo menos el 10% del alcance máximo de medición en pesas patrón. Se puede utilizar material de sustitución después del 10% del [Máx]. Esto aplica únicamente para instrumentos donde el receptor de carga es una plataforma."

"B.1.3.3.2 Evaluación del funcionamiento del pesaje

En aquellos instrumentos para pesar donde se emplean pesas de 1 mg a 5 000 kg se deben utilizar pesas de acuerdo a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCFI-2000 (ver 2. Referencias) y cumplir con lo indicado en 5.7.1."

"B.1.3.5.1 A menos que se indique otra cosa, se debe aplicar una carga equivalente a 1/3 de la suma del alcance máximo y el correspondiente efecto máximo aditivo de tara.

Solución aceptable: Se podrá realizar esta prueba sin considerar el efecto máximo aditivo de tara."

"B.1.3.6 Prueba de excentricidad

Se debe usar preferiblemente una carga equivalente a 1/3 del [Máx]. Las pesas que conforman la carga deben ser colocadas evitando demasiado apilamiento dentro del segmento a ser probado. La carga debe ser aplicada centralmente si se usa una sola pesa. En el caso de usar varias pesas, se deben colocar uniformemente sobre el segmento.

La localización de la carga debe ser indicada sobre un croquis en el Informe de Evaluación."

"B.1.3.7 Prueba de repetibilidad

Se realizan dos series de pesadas, colocando las cargas en la misma posición sobre el centro del receptor de carga. La primera serie se realiza con una carga cercana al 50% y otra cercana al 100% de [Máx]. Para instrumentos con [Máx] menor o igual a 5 000 kg, cada serie debe consistir de 10 pesadas. Para instrumentos con [Máx] mayor a 5 000 kg, cada serie consistirá de por lo menos tres pesadas. Las lecturas se hacen cuando el instrumento está cargado y cuando el instrumento es descargado. En el caso de una desviación de cero entre pesadas el instrumento debe ser reajustado a cero o la desviación se toma en cuenta para los cálculos.

Si el instrumento está provisto de un dispositivo de mantenimiento del cero, el mismo debe estar en operación durante la prueba."

"B.1.3.8 Contraseña de verificación

Una vez realizada la verificación y determinado que el instrumento cumple satisfactoriamente los requisitos especificados en esta norma, se procede a colocar las calcomanías correspondientes, en un lugar visible que denote que éste ha sido verificado, se expide el dictamen de verificación correspondiente con los datos de identificación del instrumento y del lugar en donde se encuentra operando, cuando sea de instalación fija."

SEGUNDO.- Se derogan el penúltimo párrafo del inciso 5.1.1, el primer párrafo de la nota del inciso 5.2, los párrafos 3 y 4 del inciso B.1.3.6 y la nota del inciso B.1.3.7.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Modificación entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de abril de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-06/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-06/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6º. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 11/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 2003, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
TEPIC, NAY.	6686	JUAN DIEGO	20	XALISCO	NAY.

Lo anterior, en virtud de que el citado lote no llegó a amparar terreno alguno, por no estar definido su punto de partida.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**-
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-611-NORMEX-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-611-NORMEX-2002	ALIMENTOS-DETERMINACION DE DIOXIDO DE TITANIO-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento colorimétrico para cuantificar el dióxido de titanio (TiO ₂) (colorante utilizado en productos lácteos y en confitería), presente en los alimentos procesados que se distribuyen o comercializan en territorio nacional.	
Esta Norma Mexicana aplica un método espectrofotométrico para la determinación de dióxido de titanio (TiO ₂) a emplearse en el laboratorio de prueba.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al	

momento de su elaboración.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-308-ANCE-2003, NMX-J-409-ANCE-2003, NMX-J-438-ANCE-2003, NMX-J-510-ANCE-2003, NMX-J-521/2-52-ANCE-2003 y NMX-J-521/2-65-ANCE-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fracción 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, Distrito Federal, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-308-ANCE-2003, NMX-J-409-ANCE-2003, NMX-J-438-ANCE-2003 y NMX-J-510-ANCE-2003, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo que respecta a las normas mexicanas NMX-J-521/2-52-ANCE-2003 y NMX-J-521/2-65-ANCE-2003, entrarán en vigor 120 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-308-ANCE-2003	GUIA PARA EL MANEJO, ALMACENAMIENTO, CONTROL Y TRATAMIENTO DE ACEITES MINERALES AISLANTES PARA TRANSFORMADORES EN SERVICIO (CANCELA A LA NMX-J-308-1983).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las medidas necesarias para preservar las características del aceite mineral aislante.	
Esta Norma Mexicana es aplicable al aceite mineral aislante desde su etapa de transporte desde el centro de producción, almacenamiento, control y tratamiento previo del llenado del transformador.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional IEC 60422 (1989) en el transporte y almacenamiento de aceite mineral aislante.	
NMX-J-409-ANCE-2003	TRANSFORMADORES-GUIA DE CARGA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION Y POTENCIA SUMERGIDOS EN ACEITE (CANCELA A LA NMX-J-409-1982).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a los transformadores y autotransformadores sumergidos en líquido aislante que cumplan con las normas mexicanas NMX-J-116-ANCE, NMX-J-284-ANCE, NMX-J-285-ANCE y NMX-J-287-ANCE. Asimismo, indica cómo, dentro de ciertos límites, los transformadores pueden	

cargarse por arriba de los valores nominales. No se contemplan los transformadores de hornos debido a su perfil de carga peculiar.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60354 por razones tecnológicas propias del país.	
NMX-J-438-ANCE-2003	CONDUCTORES-CABLES CON AISLAMIENTO DE POLICLORURO DE VINILO, 75°C y 90°C PARA ALAMBRADO DE TABLEROS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-438-1995-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cables de cobre suave, cubiertos con aislamiento a base de policloruro de vinilo (PVC) resistentes a la propagación de incendio, de baja emisión de humos y gas ácido, para una temperatura máxima de operación en el conductor de 75°C y 90°C para una tensión máxima de 600 V. Estos cables se utilizan para el alambrado interno de tableros eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-510-ANCE-2003	BALASTROS-BALASTROS DE BAJAS PERDIDAS PARA LAMPARAS DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD, PARA UTILIZACION EN ALUMBRADO PUBLICO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-510-1997-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe satisfacer el balastro de bajas pérdidas para lámparas de descarga de alta intensidad (D.A.I.), para uso en alumbrado público, para variaciones en la tensión de alimentación de $\pm 10\%$.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-521/2-52-ANCE-2003	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 252: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS DE HIGIENE BUCAL.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana trata sobre la seguridad de los aparatos eléctricos de higiene bucal y similares para uso doméstico, siendo su tensión nominal no mayor que 250 V.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-52 (1994-06); se han adicionado el párrafo 1.1 y los capítulos 33 y 34 con objeto de cumplir con lo establecido en la NMX-Z-013-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de normas mexicanas, así como aspectos técnicos que complementan el contenido de la norma internacional para un mayor nivel de seguridad.	
NMX-J-521/2-65-ANCE-2003	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 265: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PURIFICADORES DE AIRE (CANCELA A LA NMX-J-521/2-65-ANCE-2000).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana aplica a los aparatos purificadores de aire electrodomésticos y de propósitos similares diseñados para operar a tensiones nominales no menores que 110 V y no mayores que 250 V y que son diseñados para operar a una altitud de 3 500 m sobre el nivel del mar.	
Concordancia con normas internacionales	

Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-65 (1993-06) y su modificación 1 (2000-08), difiere en las pruebas aplicables a transformadores de alta tensión localizados sobre circuitos impresos, así como en problemas tecnológicos fundamentales.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-034-SCFI-2003, NMX-T-049-SCFI-2003, NMX-T-080-SCFI-2003, NMX-T-101-SCFI-2003, NMX-T-110-SCFI-2003 y NMX-T-182-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-T-034-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULE ESTIRENO BUTADIENO OLEOEXTENDIDO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-034-1996-SCFI)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el hule estireno butadieno obtenido por procesos en emulsión o solución.	
Esta Norma Mexicana es aplicable exclusivamente al hule estireno butadieno oleoextendido. No es aplicable al hule natural, hules sintéticos distintos a los elaborados con estireno y butadieno, aquellos que no contengan aceite o que éste exista en proporción diferente y/o sea de naturaleza distinta a los que se especifican en esta Norma.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-049-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULE ESTIRENO BUTADIENO NO OLEOEXTENDIDO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-049-1996-SCFI)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el hule estireno butadieno obtenido por procesos en emulsión o solución.	
Esta Norma Mexicana es aplicable exclusivamente al hule estireno butadieno que no contiene aceite o a los hules sintéticos diferentes de los elaborados con estireno y butadieno.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-080-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULE SINTETICOS SOLIDOS-GRAVEDAD ESPECIFICA DE HULES (EXCLUIDOS LOS MATERIALES CELULARES)-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-080-SCFI-2002).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece dos métodos para determinar la gravedad específica en hules sintéticos	

sólidos vulcanizados y no vulcanizados. Estos métodos no se aplican en los materiales celulares.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-101-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA -MATERIAS PRIMAS-HULE POLIBUTADIENO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-101-1996-SCFI)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece especificaciones de calidad que debe cumplir el hule polibutadieno en solución que se utiliza en la industria hulera.	
Esta Norma Mexicana es aplicable exclusivamente al hule polibutadieno de medio cis obtenido por solución.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-110-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-CONTENIDO DE POLIESTIRENO EN BLOQUE EN HULE ESTIRENO BUTADIENO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-110-1996-SCFI)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la determinación de bloques largos de poliestireno en hules de estireno butadieno y látices de estireno reforzado.	
Esta Norma Mexicana es aplicable en polímeros libres de gel, pero puede ser utilizado en polímeros que lo contengan, si es demostrado que el gel no interfiere en la determinación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-182-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-LLANTAS RENOVADAS PARA CAMION-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas renovadas nacionales e importadas que son comercializadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, utilizadas en camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques en servicio de carretera y mixto.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de mayo de 2003. - El Director General, **Miguel Aguilar Romo**. - Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-030-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-036-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-038-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-071-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-073-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-165-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-191-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-275-ONNCCE-2003 y PROY-NMX-C-282-ONNCCE-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley

Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Constitución número 50, planta alta, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, México, D.F., o al correo electrónico onnccce@mail.onncce.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-C-030-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-MUESTREO (CANCELA A LA NMX-C-030-1997-ONNCCE)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el muestreo de agregados que se utilizan para la investigación preliminar de fuentes potenciales de suministro; el control de los agregados en la fuente de abastecimiento; el control de las operaciones en el sitio de uso y la aceptación o rechazo de los agregados.	
PROY-NMX-C-036-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-BLOQUES, TABIQUES O LADRILLOS, TABICONES Y ADOQUINES-RESISTENCIA A LA COMPRESION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-036-1983)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la resistencia a la compresión de bloques tabiques o ladrillos, tabicones y adoquines fabricados con cualquier material. Para cualquier uso, el caso de tabiques para muros de relleno o estructurales, y el caso de adoquines para andadores o vialidades, las especificaciones especiales de resistencia con que tengan que cumplir se consultarán en las normas NMX-C-404-ONNCCE y NMX-C-314-ONNCCE.	
PROY-NMX-C-038-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-DETERMINACION DE LAS DIMENSIONES DE LADRILLOS, TABIQUES, BLOQUES Y TABICONES (CANCELA A LA NMX-C-038-1974)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de las dimensiones de los tabiques, ladrillos, bloques y tabicones par la construcción.	
PROY-NMX-C-071-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-DETERMINACION DE TERRONES DE ARCILLA Y PARTICULAS DELEZNABLES (CANCELA A LA NMX-C-071-1983)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la cantidad aproximada de terrones de arcilla y partículas deleznable en los agregados naturales.	
PROY-NMX-C-073-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-MASA VOLUMETRICA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-073-1990)

Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la masa volumétrica de los agregados finos y gruesos o de una combinación de ambos. Este método es aplicable a agregados cuyo tamaño máximo nominal no excedan de 150 mm.	
PROY-NMX-C-165-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-DETERMINACION DE LA MASA ESPECIFICA Y ABSORCION DE AGUA DEL AGREGADO FINO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-165-1984)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la masa específica aparente y la absorción del agregado fino en la condición saturado y superficialmente seco. Estos datos se emplean para el cálculo y la dosificación del concreto elaborado con cemento hidráulico.	
PROY-NMX-C-191-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA FLEXION DEL CONCRETO USANDO UNA VIGA SIMPLE CON CARGA EN LOS TERCIOS DEL CLARO (CANCELA A LA NMX-C-191-1986)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga con cargas concentradas en los tercios del claro.	
PROY-NMX-C-275-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE PULSO A TRAVES DEL CONCRETO-METODO DE ULTRASONIDO (CANCELA A LA NMX-C-275-1986)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la velocidad de pulso en la propagación de ondas ultrasónicas longitudinales en el concreto. Esta prueba no se aplica a la propagación de otras vibraciones dentro del concreto.	
PROY-NMX-C-282-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS PARA CONCRETO CAMBIO DE VOLUMEN DE COMBINACIONES CEMENTO-AGREGADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-282-1984).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la expansión potencial de las combinaciones cemento-agregados, midiendo las expansiones lineales desarrolladas por dichas combinaciones en barras de mortero, sujetas a variaciones de temperatura y saturación con agua, durante su almacenamiento bajo las condiciones prescritas en esta Norma.	

México, D.F., a 15 de mayo de 2003. - El Director General, **Miguel Aguilar Romo**. - Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-214-SCFI-2003 y PROY-NMX-A-222-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Curtiduría.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Omega número 201, fraccionamiento Delta, León, Guanajuato, 37545, México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-A-214-SCFI-2003	CURTIDURIA- CUERO-PRUEBAS FISICAS-MEDICION DE ESPESOR-METODOS DE PRUEBAS (CANCELA A LA NMX-A-214-1982)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para la medición del espesor de un cuero. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a toda clase de cueros y de cualquier tipo de curtido.	
PROY-NMX-A-222-SCFI-2003	CURTIDURIA-CUERO-DETERMINACION DE LA ABSORCION ESTATICA DE AGUA (CANCELA A LA NMX-A-222-1982)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método de determinación de la absorción de agua por un cuero, durante su inmersión en condiciones estáticas. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todo tipo de cuero terminado de cualquier espesor y tipo de curtido.	

México, D.F., a 15 de mayo de 2003. - El Director General, **Miguel Aguilar Romo**. - Rúbrica.